

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**



**PROCEDIMIENTOS NO REGULADOS EN EL TEXTO UNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE LA DIRECCIÓN DE
CIRCULACIÓN VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES PERIODO 2018-2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA**

**PRESENTADO POR LOS BACHILLERES
CARPIO JARA MELISSA ERIKA
ENCISO CULQUI RICARDO**

**LIMA – PERÚ
2022**

**“PROCEDIMIENTOS NO REGULADOS EN EL TEXTO
UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE LA
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN VIAL DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERIODO 2018-
2021”**

ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR

Dr. JUAN JULIO ROJAS ELERA

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. FREDDY MIGUEL CASTRO VERONA

Presidente

Dra. JANET ELIZABETH CHURATA QUISPE

Secretario

Dr. TULIO CESAR ESPINOZA CORONADO

Vocal

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mí amado hijo: Akim, por ser mi motor y motivo para seguir proponiéndome metas y lograrlos.

Melissa

Dedico el presente trabajo de investigación las personas que han servido de impulso para continuar con el desarrollo de la tesis: Alejandra, Rosa María y Alvaro.

Ricardo

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor: Dr. Juan Julio Rojas Elera, por su tiempo, constancia y conocimientos aportados para el desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE

PORTADA	i
TITULO	ii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
Formulación del Problema:	3
Problema General:	4
Problemas Específicos:	4
1.2. Objetivos de la Investigación	5
Objetivo General:	5
Objetivos Específicos:	5
1.3. Justificación e Importancia de la Investigación	6
Justificación:	6
1.4. Limitaciones del Estudio	8
1.5. Delimitación del Estudio	9
Espacial:	9
Temporal:	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes de la Investigación	10
Antecedentes Internacionales:	10
Antecedentes Nacionales:	12
2.2. Marco Legal	14

2.3.	Bases Teóricas	17
	El Procedimiento Administrativo	17
	Sujetos del procedimiento administrativo:	19
	Estructura del procedimiento Administrativo:	20
	Tipos de procedimiento administrativo:	22
	Texto Único De Procedimientos Administrativos (TUPA):	23
	Ámbito de aplicación de TUPA:	26
	Cambios de Normatividad del Tupa referentes a Procedimiento a cargo de la Dirección de Circulación Vial:	28
	Procedimientos Administrativos Compendiados en el TUPA de la Dirección de Circulación Vial:	32
	Procedimientos Administrativos Estandarizados:	33
	Procedimientos de competencia de la Dirección de Circulación Vial no compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos:	35
	Seguridad Jurídica:	39
	Los Principios del Procedimiento Administrativo:	41
	Naturaleza Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como parte de nuestra investigación	52
	Barreras Burocráticas:	54
2.4.	Marco Conceptual	56
	Acto administrativo:	56
	Barreras Burocráticas:	56
	Dirección de Circulación Vial:	56
	Gestión Pública:	57
	Procedimiento Administrativo:	57
	Principios del Procedimiento Administrativo:	57
	Procedimientos Administrativos Estandarizados:	58
	Procedimientos que Otorgan Exclusividad:	58
	Seguridad Jurídica:	58
	Servidor o Funcionario Público:	58
2.5.	Identificación de Variables e Indicadores	59
	Variable 1: Procedimientos No Regulados en el Texto Único de Procedimientos:	59
	Variable 2: Dirección de Seguridad Vial:	59
2.6.	Definición Conceptual de Variables	59
	Dirección de Circulación Vial:	59
	Competencia de la Dirección de Circulación Vial:	60
	Procedimientos Administrativos Compendiados en el TUPA:	61
	Procedimientos Estandarizados por la Presidencia del Consejo de Ministros:	61
	Procedimientos que Otorgan Exclusividad:	62
	Procedimientos No Compendiados en el TUPA:	62
2.7.	Definición Operacional	63
	CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	64

3.1.	Diseño Metodológico	64
	Tipo de Investigación:	64
	Nivel de Investigación:	65
	Diseño:	65
	Método:	66
3.2.	Población y Muestra	66
	Unidad de Análisis:	66
	Muestra:	67
3.3.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	67
	Técnicas:	67
3.4.	Técnicas para el Procesamiento de la Información	67
3.5.	Instrumentos de recolección	68
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		69
1.1.	Resultados de la Investigación:	69
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		81
5.1.	Discusión	81
5.2.	Conclusiones	85
5.3.	Recomendaciones	86
FUENTES DE INFORMACIÓN		88
ANEXOS:		91

RESUMEN

Nuestro estudio de investigación llamado “Procedimientos no regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones periodo 2018-2021” tiene como (i)objetivo hacer un análisis y estudio de los procedimientos que actualmente son de competencia de la Dirección de Circulación Vial que están consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a causa de haberse cambiado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de otro lado el (ii)método adoptado para la realización y preparación del trabajo de investigación es descriptiva, aplicada, doctrinaria y reportaje, con un enfoque transversal cualitativo, sobre la base de los datos proporcionados por la entidad antes referida. también como (iii) resultado de nuestro trabajo de investigación y de la información concedida por la Dirección de Circulación Vial se ha establecido la existencia de diecinueve procedimientos de su competencia que no están compendiados en el Texto Único de Procedimiento Administrativos, desde el año dos mil dieciocho hasta la presenteidad, que trasgrede los principios generales del procedimiento administrativo como el de legalidad, igualdad, frente a la ley, predictibilidad no dando seguridad jurídica al administrado

Palabras clave: Instrumento de Gestión Administrativa, Seguridad Jurídica; Principios Generales del Procedimiento Administrativo, Reglamento de Organización de Funciones.

ABSTRACT

Our research study called "Procedures not regulated in the Single Text of Administrative Procedures, of the Directorate of Road Circulation of the Ministry of Transport and Communications period 2018-2021" (i) is aimed to make an analysis and study of the procedures that currently are the responsibility of the Directorate of Road Circulation, consigned in the Single Text of Administrative Procedures of the Ministry of Transport and Communications as a result of having modified the Regulation of Organization and Functions of the Ministry of Transport and Communications, likewise, the (ii) method adopted to carry out and elaborate the research work is descriptive, applied, doctrinal and documentary, with a qualitative transversal approach, based on the data provided by the aforementioned entity; as well as (iii) a result of our research work and information provided by the Directorate of Road Traffic, the existence of 19 procedures within its competence has been established and these are not summarized in the Single Text of Administrative Procedures, since 2018 to date; it violates the general principles of administrative procedure such as legality, equality, before the law, predictability, not giving legal certainty to the administered.

Keywords: Administrative Management Instrument, Legal Security; General Principles of Administrative Procedure, Regulation of Organization of Functions.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca desarrollar y determinar cuáles son las afectaciones que tiene tanto la administración como los administrados en los procedimientos que son de competencia de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que no se hallan compendiados ni sistematizados en su instrumento de administración que lo forma el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Nuestro estudio de investigación llamado “Procedimientos no regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones periodo 2018-2021” tiene como finalidad hacer un análisis y estudio de los procedimientos que actualmente son de competencia de la Dirección de Circulación Vial a causa de haberse cambiado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Decreto Supremo n.º 021-2018-MTC publicado en el diario Oficial “El Peruano” el ocho de mes de enero de dos mil diecinueve de esta manera como el de establecer si este instrumento de administración técnico y normativa es esencial para el funcionamiento de cualquier entidad pública y propiamente de la Dirección materia de la presente investigación que no solo ayudará a la entidad para poder facilitar y agilizar sus trámites, sino asimismo a los administrados, con el objeto de eludir demandas e imponer restricciones de la administración pública.

También se ha identificado los procedimientos que ejercitan los administrados en el ejercicio de su derecho de solicitud y que están al cargo de dicha dirección, cuyo objeto principal es la emisión de actos administrativos dando derechos para ejercer diferentes actividades empresariales a los petitionantes al cómo se les complica encausarlos, por cuanto en las reglas de administración de la Dirección de Circulación Vial no se tiene compendiados, ni sistematizados estos procedimientos, lo como vulnera no solamente la seguridad jurídica, sino asimismo principios generales del procedimiento administrativo dejando las actuaciones de la administración a su

discrecionalidad, alejándose de los principios generales señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General entre aquéllos que están comprendidos el de legalidad, predictibilidad, igualdad frente a la ley entre muchos otros.

De cara al desarrollo de esta investigación y el logro de esta meta se ha respetado la estructura dispuesta por la Universidad dividiendo el trabajo en los 5 episodios siguientes:

Capítulo I, tenemos el **Planteamiento del problema**; donde se incluyeron subtítulos referidos a planteamiento del problema, problema general y específicos, descripción de la realidad programática, objetivos de la investigación, justificación e importancia de la investigación y limitaciones y delimitación del estudio.

Capítulo II, contiene el **Marco Teórico**; el cual comprende los antecedentes de la investigación, marco legal, bases teóricas, marcos conceptuales, formulación de hipótesis, así como identificación de variables.

Capítulo III, sobre la **Metodología** y que incluye dentro de este capítulo; el diseño metodológico, la población y muestra donde se desarrolla la unidad de análisis y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, como el del procesamiento de la información y aspectos éticos.

Capítulo IV el cual refleja el desarrollo de los **Resultados de la Investigación**.

Culminando con el **Capítulo V** con las **Conclusiones y Recomendaciones** para luego ya citar las referencias bibliográficas y sus anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS establece como sus principios generales los de legalidad, igualdad frente a la ley, predictibilidad o de confianza lícita por el cómo se busca que los administrados tengan no solo información certera y auténtica, sino asimismo completa y fiable respecto a los procedimientos de competencia de la administración, sino asimismo conocimiento de forma clara de los requisitos, trámites como duración aproximada, costos, calificación de cada procedimiento que puede ser de evaluación anterior o de aprobación automática, de esta manera asimismo defina los casos en que el procedimiento está sujeto a Silencio Administrativo Positivo o Negativo, las autoridades que resuelven de esta manera como los formularios precisos para conseguir y acceder a derechos o pronunciamientos de la administración. En tal sentido podemos indicar que es mediante resultate principio se facilita la discrecionalidad de la Administración Pública, para buscar que al instante de resolverlos la administración se aparte de aplicar la arbitrariedad en sus resoluciones que pueden motivar pronunciamientos diferentes o demandas de requisitos diferentes.

Truyol (1970), define que los principios generales de derecho son “las exigencias éticas inmediatamente aplicables en orden de las relaciones internacionales de cada época o situación histórica” (p.101-102).

Asímismo Fiorini (1995), señala en su libro sobre derecho administrativo que “Los principios manifiestan algunos valores axiológicos; otros son derivados de la lógica jurídica, y otros son exigencias de la convivencia humana” (Tomo I, Pag. 79)

La existencia de un Texto Único de Procedimientos Administrativos precisamente ayuda a que este principio de predictibilidad sea visible de tal forma que los administrados podamos prever como debe resolver la administración si cumplimos con los requisitos establecidos en ella por los servicios que presta el Estado, en tal sentido debe considerarse como un instrumento de gestión institucional que se encarga de compendiar y sistematizar la información de todos los procedimientos administrativos y servicios que presta en exclusividad la administración, incluyendo aquellos estandarizados que deben tramitar los ciudadanos o empresas ante las instituciones del Estado.

Nuestro estudio pretende investigar si se estaría vulnerando algunos principios generales de la Ley N° 27444 referido a los de legalidad, predictibilidad, igualdad ante la ley en la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al no estar compendiado dentro de sus instrumentos de gestión contenido en su TUPA y servicios exclusivos que regulan y brinda dicha dirección que no se encuentran sustentados en este instrumento de gestión, y, si estas exigencias de cumplimiento de requisitos se encuentran sustentadas en legalidad o podrían constituir exigencias desproporcionadas que podrían originar la declaración de barreras burocráticas.

El hecho de no estar compendiado dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos de competencia de la Dirección de Circulación Vial órgano de línea de la Dirección General de Autorizaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hace que los ciudadanos y ciudadanas tengan actuaciones de la administración que podría originar un trato desigual y hasta arbitrario de los funcionarios y servidores públicos al exigir requisitos diferentes para un mismo procedimiento lo cual acarrea arbitrariedad y vulneración al principio de legalidad, asimismo perjudica al Estado al no poder cobrar por los servicios que brinda a título de exclusividad

y entorpece la actividad estatal en vista a la no existencia de formularios ya aprobados para uno u otro procedimiento, produzca una mayor dilación en la revisión de los expedientes que presentan los usuarios.

Consideramos que esta problemática no solo afecta el interés común de los ciudadanos al cual se debe la administración pública, sino que además trasciende a nivel internacional, por cuanto para incentivar las inversiones en el país provenientes de capital extranjero es necesario que los actores cuenten con reglas claras garantizando de esta manera la estabilidad jurídica de un país, en la actualidad existe un problema latente en nuestra nación en razón que los defectos u omisiones de la administración no cuentan con las reglas claras lo cual desalienta las inversiones extranjeras, en tal sentido nuestra problemática no solo se proyecta a nivel nacional sino también a nivel internacional toda vez que al establecer reglas claras en los TUPAS se incentivarán las inversiones extranjeras de tal forma se pueda prever resultados a cualquier gestión en forma clara y predecible, en tal sentido nuestra investigación tiene proyección internacional.

Formulación del Problema:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección de Circulación Vial tiene a su cargo atender solicitudes de los administrados quienes en el ejercicio de su derecho de petición solicitan la emisión de actos administrativos para la obtención de determinados derechos, sustentados en reglamentos nacionales, sin embargo, muchos de esos procedimientos administrativos no se encuentran regulados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

En qué medida se cumple o no los principios de legalidad, predictibilidad, e igualdad ante la ley por las actuaciones de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al exigir requisitos de obligatorio

cumplimiento en algunos procedimientos que no están señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y si estas exigencias podrían constituir barreras burocráticas ilegales.

Problema General:

¿De qué manera los procedimientos no regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión y tramitación tanto de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como de los administrados el mismo que está delimitado en el ámbito de la sede central (Lima) para los procedimientos de exclusividad, y los estandarizados cuyo ámbito de aplicación es a nivel nacional, el mismo que está delimitado al período 2018-2021?

Problemas Específicos:

¿De qué manera se transgreden los principios de legalidad, predictibilidad, uniformidad e igualdad ante la ley por la falta de sistematización y actualización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, afectando a los administrados cuyas actividades se desarrollan tanto a nivel nacional que abarca el espacio territorial en la ciudad de Lima y los diferentes departamentos del Perú en el período de tiempo comprendido entre el 2018-2021?

¿De qué manera los procedimientos estandarizados por la presidencia del Consejo de Ministros al no ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como dentro de un espacio que abarca inclusive a los gobiernos regionales a nivel nacional dentro del periodo de tiempo que involucra del año 2018-2021?

¿De qué manera los Procedimientos Administrativos respecto al compendio y actualización de normas que no se practica ni realiza en la entidad conlleva a retardar y condicionar la actuación del funcionario público dando excesiva discrecionalidad para emitir actos administrativos dentro del ámbito de competencia de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como de los Gobiernos Regional a nivel nacional en el período de tiempo que involucra a los años 2018-2021?

1.2. Objetivos de la Investigación

Objetivo General:

Determinar de qué manera los procedimientos no regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión y tramitación tanto de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como de los administrados el mismo que está delimitado en el ámbito de la sede central (Lima) para los procedimientos de exclusividad, y los estandarizados cuyo ámbito de aplicación es a nivel nacional, el mismo que está delimitado al período 2018-2021

Objetivos Específicos:

Determinar de qué manera se transgreden los principios de legalidad, predictibilidad, uniformidad e igualdad ante la ley por la falta de sistematización y actualización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, afectando a los administrados cuyas actividades se desarrollan tanto a nivel nacional que abarca el espacio territorial en la ciudad de Lima y los diferentes departamentos del Perú en el período de tiempo comprendido entre el 2018-2021.

Determinar de qué manera los procedimientos estandarizados por la presidencia del Consejo de Ministros al no ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como dentro de un espacio que abarca inclusive a los gobiernos regionales a nivel nacional dentro del periodo de tiempo que involucra del año 2018-2021.

Determinar de qué manera los Procedimientos Administrativos respecto al compendio y actualización de normas que no se practica ni realiza en la entidad conlleva a retardar y condicionar la actuación del funcionario público dando excesiva discrecionalidad para emitir actos administrativos dentro del ámbito de competencia de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como de los Gobiernos Regional a nivel nacional en el período de tiempo que involucra a los años 2018-2021.

1.3. Justificación e Importancia de la Investigación

Justificación:

Teórica:

Buscamos contribuir con bases teóricas para que la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones posea un documento de gestión como el Texto Único de Procedimientos Administrativos debidamente compendiado y actualizado buscando que los servidores públicos en sus procedimientos sean de exclusividad, o de exclusividad estandarizado; actúen bajo los principios de predictibilidad, legalidad e igualdad ante la ley, debiendo servir como un elemento de consulta tanto del servidor público como de los administrados.

Práctica:

Nuestro trabajo va incidir en términos prácticos a favor de los servidores públicos, y, de los administrados, permitiendo conocer cuáles son sus derechos y obligaciones ante la Administración Pública, de esta manera evitar regulaciones excesivas e innecesarias, generando sobrecostos, dilaciones, así como exigencias diferentes en los trámites administrativos que se llevan en la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual promoverá mayor inversión y fuentes de trabajo, al existir procedimientos que tienen relación con actividades empresariales.

Metodológica:

Con el objeto de desarrollar nuestra investigación metodológica hemos buscado aplicar y repasar casuísticas de las actuaciones de la Dirección de Circulación Vial en procedimientos no regulados, de esta manera como revisado sus diferentes pronunciamientos para casos afines, procediendo a compararlo con lo que dispone el TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las reglas sustantivas sobre la materia, y, revisado creencias de la Comisión de supresión de Barreras Burocráticas del INDECOPI, de semejante forma dar a conocer cuál debería ser el adecuado proceder de la Dirección de línea en frente de los administrados.

Social:

Tiene por perspectiva que los servicios concedidos por la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes sean inmejorables buscando establecer lo siguiente: (i) identificar los procedimientos de su competencia, (ii) cuales son los procedimientos que no se hallan compendiados ni sistematizados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos; de semejante forma poder ser incorporados para de esta manera justificar no solo el cobro por los servicios que presta, si no asimismo eludir pronunciamientos y demandas de requisitos diferentes para un idéntico procedimiento; conocer las autoridades eficientes; contrastar si su aplicación está sujeto a silencio

administrativo positivo o negativo; y plazo para solucionar, lo como contribuirá a dar un mejor servicio al ciudadano por norma.

Importancia:

Procuramos mediante el presente trabajo desarrollar conocimientos nuevos respecto a la relevancia del documento de administración constituido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos el cómo forma una pieza esencial no solo en la Dirección de Circulación Vial sino en toda la administración Pública que servirá y ayudará para contar con herramientas que hagan más simple el trabajo que desempeñan los servidores y funcionarios públicos, el idéntico que asimismo favorecerá a los administrados cuyo norte resulta buscar que estas declaraciones de la administración pública sean emitidas respetando los principios generales del Procedimiento administrativo, debiendo servir de guía de toda la Administración Pública, por cuanto los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos forman documentos de administración que sirven para dar un servicio público eficaz a favor de los administrados.

1.4. Limitaciones del Estudio

Básicamente está referida a la inexistencia de bibliografía referida a los procedimientos de competencia de la Dirección de Circulación Vial asimismo pese a que se solicitó por acceso a la información dicha dirección es renuente a facilitar información por lo que inclusive se tuvo que presentar quejas por la demora.

1.5. Delimitación del Estudio

Espacial:

Referido a los procedimientos que están a cargo de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Temporal:

Se ha procedido a repasar procedimientos que se hallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2002-MTC del dieciséis de mes de marzo de dos mil dos en el periodo 2018-2021 tomando en consideración que mediante Decreto Supremo n.º 021-2018-MTC/01 del treinta y uno de mes de diciembre de dos mil dieciocho publicado en el diario Oficial “El Peruano” el nueve de mes de enero de dos mil diecinueve se alteró el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dando competencia para calificar procedimientos y producir actos administrativos a la Dirección de Circulación Vial.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales:

- Montañó (2011), desarrolló su tesis de maestría titulada: El Procedimiento Administrativo; su investigación concluye, que la administración pública se sustenta en principios fundamentales los cuales constituyen pilares para la actividad administrativa, estando estos referidos a la dignidad humana, igualdad ante la ley, seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad, autotutela administrativa, jerarquía, especialidad, permanencia, eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, asimismo, desarrolla cada uno de estos conceptos que también desarrollaremos en el decurso del trabajo.

De otro lado en los casos analizados en la presente tesis se determinó que la omisión de normas regulatorias por procedimientos administrativos no permiten un procedimiento adecuado, lo cual vulnera los derechos de los administrados.

- Viñuales (2014), en el desarrollo de su tesis de maestría titulada: El Procedimiento Administrativo de la Administración Europea; nos habla que el derecho a la buena administración lo constituyen el derecho de toda persona a que sus asuntos sean tratados de manera imparcial, en forma equitativa y dentro del plazo razonable; asimismo, concluye en la necesidad de un acto legislativo de alcance general de una norma que recoja de manera uniforme los principios generales el cual debe respetarse en todo procedimiento administrativo.

- Gasnel (2015), en su tesis doctoral titulada: El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá; señala en su Conclusiones Generales número 07 que “La Administración, en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público, se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo (...)” conclusión que tiene por objeto demostrar que los pronunciamientos de la administración obedece al interés público y que estos sean emitidos respetando los derechos de los administrados el cual es el objeto de todo el procedimiento y también es materia del desarrollo de nuestro trabajo que busca defender el interés público a la búsqueda que todo procedimiento se encuentre regulado en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.

- Aquino & Vilchez (2019), desarrollaron su tesis de maestría titulada: Las expectativas de la Ley de Procedimientos Administrativos en El Salvador, en el cual los autores señalan, que la diversificación de la legislación respecto a procedimientos administrativos que no son uniformes convierte en engorroso cualquier trámite o procedimiento, afectando el buen funcionamiento de la administración pública, perjudicando al administrado, por lo cual es necesario encontrar vías idóneas a efectos de resolver conflictos, señalando que la Ley de Procedimientos Administrativos es trascendental para conseguir sistematizar su ordenamiento jurídico y como consecuencia otorgar seguridad jurídica, lo cual es fundamental para el logro de una mayor inversión generándose y de esta manera obtener un mayor crecimiento económico en el desarrollo del país.

Antecedentes Nacionales:

- Cotrina (2017), desarrolló su tesis de maestría titulada: La Gestión Administrativa en la implementación del presupuesto por resultados en el Ministerio de Educación, el autor concluye que la gestión administrativa influye en la implementación del presupuesto por resultados. La planificación tiene influencia dentro de la implementación de los presupuesto por resultados. De lo cual podemos concluir que la autora destaca la importancia de los documentos de gestión para desarrollar la asignación de recursos a productos y resultados, en tal sentido el Texto Único de Procedimientos Administrativos como instrumento de gestión sirve no solo para regular procedimientos sino también para lograr sus objetivos y resultados que puedan generar mayores resultados y obtener mejores presupuestos.
- Laínez (2017), desarrolló su tesis de maestría titulada: Percepción del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y la Gestión Administrativa y la Municipalidad del Rímac 2016; en sus conclusiones señala la existencia de una relación de percepción del Texto Único de Procedimientos Administrativos y los niveles de gestión administrativa, planificación en las Gerencias de Rentas y Fiscalización, el nivel de organización en las Gerencias de Rentas y Fiscalización el nivel de dirección en las Gerencias de Rentas y Fiscalización de la Municipalidad Distrital del Rímac al año 2016.
- Barrera (2019), desarrolló su trabajo académico de segunda especialidad titulado: El criterio en la aplicación del principio de predictibilidad o confianza legítima en los pronunciamientos de Tribunal de Contrataciones Osce; cuyo objetivo de este antecedente es demostrar que los procedimientos no regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones vulneran varios principios generales del procedimiento administrativo entre ellos el de predictibilidad e igualdad ante la ley, en tal razón el autor nos refiere en sus conclusiones lo siguiente. “El principio de predictibilidad o confianza legítima se encuentra en cercana relación con otros derechos y principios, tales como, desde la esfera constitucional, al derecho de igualdad en aplicación a la ley, concepción que, a su vez, se encuentra vinculada al principio de seguridad jurídica y al principio de buena fe, debido a que estos tienen como punto en común la búsqueda de que un mismo órgano administrativo no aplique el derecho de manera diferenciada”.

En tal sentido podemos señalar que según la autora estos principios tienen como efecto el producir confianza legítima, en la línea que sus decisiones sean coherentes y similares y no existan pronunciamientos diferentes frente a casos idénticos, en los cuales se presenten los mismos argumentos y sea aplicada igual normativa y no utilice diferentes criterios y decisiones para casos similares.

- Ocampos & Valencia (2016), desarrollaron su tesis de maestría titulada: Gestión Administrativa y la Calidad de Servicio al Usuario, en la Red Asistencial ESSALUD; concluyen, luego de llevar a cabo un estudio (i) desde el punto de vista administrativo y de llevar a cabo (ii) un estudio estadístico, que para desarrollar un servicio de calidad es necesario mejorar la gestión administrativa, es decir concluye en la existencia de una relación directa moderada entre la Gestión Administrativa y la Calidad del Servicio desde la visión del trabajador administrativo de la Red Asistencial EsSalud Tumbes, 2016.
- Galan (2018), en su tesis de maestría titulada: Incumplimiento del TUPA por parte de las Oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo durante el

año 2016; señala que los manuales administrativos como considera al Texto Único de Procedimientos Administrativos, deben ser utilizados como guías de trabajo para el personal administrativo en general y de esta manera agilizar los trámites administrativos, ampliar el conocimiento respecto de sus funciones, atribuciones, divulgación y aplicación de procedimientos en general lo cual conlleva a una de eficiencia y celeridad.

2.2. Marco Legal

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte Terrestre.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo n.º mil trescientos diez que aprueba medidas auxiliares de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo n.º 079-2007-PCM regla que Aprueban lineamientos para preparación y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.
- Resolución de Secretaria de administración Pública n.º 005-2018-PCM-SGP Aprueban Lineamientos para la preparación y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Decreto Supremo N° 008-2002-MTC publicado el 04 de marzo de 2002 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Resolución Ministerial n.º 644-2007-MTC-01 del veintiséis de mes de octubre de dos mil siete que altera el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial n.º 846-2009-MTC/1 del catorce de mes de diciembre de dos mil nueve que altera el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 468-2010-MTC-01 que modifica el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 074-2011-MTC-01 que modifica el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 31 de enero de 2011.
- Resolución Ministerial N° 517-2011-MTC-01 que modifica el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 10 de julio de 2011.
- Resolución Ministerial N° 856-2011-MTC-01 que modifica el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 25 de octubre de 2016.
- Resolución Ministerial N° 857-2016-MTC-01 que modifica el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 25 de octubre de 2016.
- Resolución Ministerial N° 1223-2017-MTC-01 que modifica el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 26 de diciembre de 2017.
- Resolución Ministerial N° 414-2018-MTC-01 que modifica el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 01 de junio de 2018.
- Resolución Ministerial N° 141-2019-MTC/01 que modifica el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 01 de marzo de 2019.
- Resolución Ministerial N° 466-2019-MTC-01 que modifica el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 20 de junio de 2019.
- Decreto Supremo N° 013-2021-MTC que modifica el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 16 de marzo de 2021.
- Decreto Supremo N° 094-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo a resultas del análisis de calidad regulativa de conformidad con lo preparado en el artículo dos del Decreto Legislativo N° mil trescientos

- diez Decreto Legislativo que aprueba medidas auxiliares de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N°025-2008-MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
 - Decreto Supremo N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
 - Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022- 2009-MTC, se aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre Régimen de Autorización y Funcionamiento de la Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP.
 - Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 elevada a rango de Decreto Supremo por artículo 2 del Decreto Supremo N° 016- 2008-MTC, se aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV".
 - Resolución Directoral N° 1573-2002- MTC/15, se aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimientos y Requisitos Técnicos", la cual tiene como objetivos, establecer el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas con la finalidad de ser autorizadas para la emisión de los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación.
 - Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueban Directiva "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de conversión de GNV.".

- Directiva N° 003-2007-MTC/125 Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 elevada a rango de Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.
- Resolución Directoral N° 1083-2010-MTC/15 aprobada a rango de Decreto Supremo N° 021-2020-MTC sobre Autorización y Funcionamiento de las Entidades Complementarias certificadoras de vehículo de colección.
- Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 30-10-2020.

2.3. Bases Teóricas

El Procedimiento Administrativo

- Nava (2017), define el procedimiento administrativo como las vías o caminos legales que debe seguir la administración para la consecución o realización de sus actos, los cuales están destinados a producir un pronunciamiento de la administración pública.
- Bartolomé (2005), Comentarios: Teoría General del Procedimiento administrativo. Ediciones Legales, Perú, 2005, p. 32., señala que “El procedimiento administrativo se refiere a la total actividad práctica jurídica de la administración pública para que manifieste y ejecute sus actos en forma ordenada, regulada y sistematizada, ya sea de oficio o a instancia de los administrados. Toda la actividad procedimental administrativa tiene por objeto el régimen de distribución de la competencia administrativa; la forma de actuar de los órganos; las relaciones de dependencia y sus decisiones; la eficacia de su actividad y las normas que regla el quehacer de la administración pública”.

- A su vez Dromi (2005), comentarios: Teoría General del Procedimiento administrativo. Ediciones Legales, Perú, 2005, p. 34, refiere que “el procedimiento administrativo es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad o función administrativa; por ella entendemos toda la actividad estatal residual que no es sustancial u orgánicamente actividad gubernativa, legislativa y jurisdiccional.”

- Por su parte Ramón (2005), en su libro Manual de Derecho Administrativo 29 edición (Arazandi; Madrid: 2005) señala desde el punto de vista de la doctrina española; “El procedimiento en general es aquel que fija preestablecidamente los cauces de los actos que contribuyen a un objetivo final. En consecuencia este surge cuando los cauces de obtención de determinados fines son fijos, predeterminados, ordenando conductas reiteradas para fines idénticos.”

- Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, 2001 señala lo siguiente:

“Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo; se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.” (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019, Art.29)

- Conforme a la Norma que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA”, señala que:

“Procedimiento administrativo: es un conjunto de actos y diligencias tramitados frente a la entidad, conducentes a la emisión de un acto administrativo que genere efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos del administrado esto es persona natural o jurídica, pública o privada”. (Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, 2007, Art.4)

- En tal sentido podemos finalizar que el procedimiento administrativo viene a ser un conjunto o serie de actos, diligencias o caminos que se tramitan frente a una entidad pública cuya finalidad principal es asegurar que la administración actuará con objetividad, respetando el debido proceso emitiendo un pronunciamiento que es considerado por nuestra legislación como un acto administrativo el idéntico que para su eficiencia y valía debe generar efectos jurídicos individuales; declare, reconozca o dé un derecho o capacidad, teniendo conexión y angosta relación con los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPAS) donde se establece no solamente los requisitos exigibles, sino aparte de esto autoridad eficiente, plazo para solucionar y género de procedimiento, para que la administración no actúe con arbitrariedad, por cuanto siendo un instrumento de administración institucional de la entidad, sus requisitos tienen que estar compendiados y sistematizados de tal forma que se conozca los requisitos y se garantice la transparencia de todo procedimiento.

Sujetos del procedimiento administrativo:

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General dentro de todo procedimiento administrativo intervienen dos partes que la ley a considerado como sujetos del procedimiento y lo constituyen los siguientes:

Los Administrados.- Lo constituyen la Persona natural o jurídica que promueve e inicia un procedimiento administrativo invocando ser titulares de derechos o de intereses individuales o colectivos; también son considerados como administrados los que a pesar de no haber iniciado o promovido un procedimiento administrativo posee intereses legítimos o derechos que pueden ser afectados con la decisión administrativa.

La autoridad administrativa: Conforme el artículo 61 del TUO de la Ley N° 27444 es "(...) el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejercitando potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otra forma participan en la administración de los procedimientos administrativos". (Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, dos mil diecinueve Art.29)

Estructura del procedimiento Administrativo:

Cassagne (2010), "Estructura del Procedimiento Administrativo", señala que dentro de todo procedimiento administrativo se puede identificar cuatro etapas que son las siguientes (Pág. 657-698):

Inicio:

Esta se presenta de dos maneras de oficio o de parte, (i) estamos ante un procedimiento de oficio con la emisión de un acto administrativo que dispone la autoridad, la misma que debe estar debidamente fundamentada y motivada en el cumplimiento de un deber legal o al mérito de una denuncia, en el supuesto de una denuncia debe considerarse que si bien es cierto es promovida por persona natural o jurídica, la participación del denunciante tiene sustento en el artículo 116 del TUO de la Ley N° 27444 donde señala que cualquier administrado está en el derecho de exponer cualquier hecho que tomara conocimiento que sea ilegal o transgreda normas, sin que tenga la obligación de demostrar o fundamentar algún interés o derecho discutible, no siendo considerado por el hecho de denunciar parte en algún procedimiento y

(ii) En cambio el procedimiento de parte es promovido por las partes o los administrados de manera individual o colectiva ante cualquier actividad en el ejercicio del derecho de petición administrativa.

Ordenación o instrucción del procedimiento:

En esta etapa el procedimiento se desarrolla de oficio, en forma sencilla y eficaz, siendo impulsada aún sin pedido de parte, asimismo a diferencia de los Procesos civiles no contiene fases preclusivas, ni procesales, a excepción de algunos procedimientos que están regulados con normas propias.

Dentro de esta etapa lo que se busca es sustentar las pretensiones para que la autoridad emita un pronunciamiento sustentada en las pruebas aportadas o actuadas de oficio entre las cuales tenemos el de recaudar todas las pruebas que van ayudar a que le administración, actué bajo el principio de verdad material, por lo que está facultado a solicitar y actuar pruebas, entre las cuales tenemos solicitar informes, conceder uso de la palabra, solicitar auxilio de expertos o peritos a efectos que puedan ayudar con el pronunciamiento.

Conclusión:

Esta etapa la encontramos plasmada con la emisión del acto administrativo que se emite una vez agotada la etapa de la instrucción y obtenidos los elementos suficientes pronunciándose sobre el fondo del asunto.

Ejecución de resoluciones:

Esta referida básicamente hacer cumplir con lo dispuesto en un acto administrativo, es decir que deben ser ejecutorio, a excepción de la existencia de una norma, o de una orden judicial, que disponga en forma expresa lo contrario; asimismo a través del ejecutor coactivo y a nombre de la institución pública, este puede ejercer actos de coerción para el cumplimiento y acatamiento de lo dispuesto en el acto administrativo, estando facultado para

realizar la ejecución forzosa, con el objeto de dar cumplimiento de su mandato.

Tipos de procedimiento administrativo:

Procedimientos de aprobación automática:

Este procedimiento según el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es considerada aprobada desde el momento de la presentación de la solicitud ante la autoridad administrativa competente, siempre y cuando se haya cumplido con todos los requisitos exigibles además de presentar la documentación completa señalada en el TUPA de la entidad, al ser un procedimiento de aprobación automática la autoridad no emite ningún pronunciamiento escrito, siendo suficiente para considerarlo aprobado presentar el cargo de presentación, debiendo la administración sólo realizar la fiscalización posterior. Asimismo, solo en el caso que dichos procedimientos requieran algún título habilitante la ley da un plazo a la entidad para que emita este título en un plazo de cinco (05) días.

Procedimientos de evaluación previa:

Estos procedimientos a diferencia del de aprobación automática requiere de una etapa de instrucción y su pronunciamiento si requiere de un acto expreso que lo constituye el acto administrativo y que se emite luego de la etapa de evaluación y probanza dentro de un plazo también expresamente señalado en el TUPA de la entidad o en su defecto en un plazo que señala la norma que regula el procedimiento promovido. Solo en el supuesto no exista pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa dentro de los plazos legales dicho procedimiento se somete a silencio positivo o silencio negativo, el cual significa que se debe ser aprobada la solicitud o por rechazada la misma respectivamente.

Texto Único De Procedimientos Administrativos (TUPA):

- Como antecedente tenemos la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, aprobado por Decreto Legislativo 757 donde específicamente en su Título IV referido a la Seguridad Jurídica de las inversiones en materia administrativa; señaló que con el objeto de otorgar certeza al curso de las solicitudes, y aplicando los principios de simplicidad y transparencia de todos los trámites se dispuso iniciar un proceso de desburocratización en el país, señalando que solo pueden establecerse trámites o requisitos administrativos mediante, Decreto Supremo para el Gobierno Central, Decreto Ejecutivo Regional, para los Gobiernos Regionales u Ordenanza Municipal, para los Gobiernos Locales.
- Bacacorzo (2017), en su libro tratado de derecho administrativo 2da edición Lima Gaceta Jurídica Editores S.R.L. señala que “es un texto de la administración que sirve como guía de acción de todas las actividades inherentes a una determinada entidad con o sin personería jurídica (o sea organismo u órgano, respectivamente). Por tanto, no es de naturaleza normativa o reglaría, sino de administración, por lo que no podrá variar restringir válidamente ningún alcance propiamente normativo reglaría constitucional, legal o reglamentario en ninguna circunstancia” (p. 27).
- El artículo 43 del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto al contenido que debe contener los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos lo siguiente:

“Artículo 43. Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

43.1 Todas y cada una las entidades realizan y aprueban o administran la aprobación, conforme el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cómo entiende:

Todos de los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre y en todo momento y en todo instante que esa demanda cuente con respaldo legal, el de qué manera va a deber consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la data de publicación en el Diario Oficial. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)

La descripción clara y taxativa de todos de los requisitos demandados para la realización completa de cada procedimiento, los que tienen que ser establecidos de conformidad con lo previsto en el numeral precedente. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)

La calificación de cada procedimiento conforme corresponda entre procedimientos de evaluación anterior o de aprobación automática.

En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)

Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)

Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)

La autoridad eficiente para solucionar en todos y cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)

Los formularios que sean empleados diferente a la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, no debiendo emplearse para la demanda de requisitos auxiliares. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)

- La información complementaria como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano; su actualización es responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad que administra el TUPA, sin continuar las formalidades previstas en los numerales 44.1 o 44.5. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)

- La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución de la Secretaría de Gestión Pública, aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable para las entidades previstas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la presente ley. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)

- 43.2 El TUPA también incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros. Son incluidos en el TUPA, resultando aplicable lo previsto en los numerales 2, 5, 6, 7 y 8 del numeral anterior, en lo que fuera aplicable. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)

- 43.3 Los requisitos y condiciones para la prestación de los servicios brindados en exclusividad por las entidades son fijados por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)
- “43.4 Para aquellos servicios que estos sean prestados en exclusividad, las entidades, mediante Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los que tienen que ser correctamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo sesenta de la Constitución Política del Perú y las reglas sobre opresión de la competencia infiel.” (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art.43)
- De conformidad con los lineamientos para la preparación y aprobación del de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo Positivo lo define de la próxima forma: “Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA: Documento de administración institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos por norma la información sobre todos de los procedimientos administrativos que se tramitan frente a las entidades”. (Decreto Supremo n° 079-2007-PCM, 2007, Art.4)

Ámbito de aplicación de TUPA:

- El Decreto Supremo N° 079-2007-PCM norma que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de los TUPAS señala que su ámbito de aplicación involucra a todo al Poder Ejecutivo, el cual lo integran; los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; el Poder Legislativo; el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, Los Gobiernos

Locales, los Organismos con autonomía propia según lo señalado en Constitución Política del Perú y las leyes, así también las entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se encuentran investidas de facultades administrativas, por lo cual también son consideradas y, por tanto se consideran sujetos a las normas comunes de derecho público, salvo norma en contrario.

- Teniendo presente que el TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS nos habla que todos de los procedimientos necesariamente tienen plazos para regular podemos finalizar que no existen en nuestro ordenamiento legal procedimientos no regulados, en consecuencia es necesario que estos procedimientos cuenten con un documento de administración institucional el como tiene que ser creado por la administración para conocimiento de los administrados por norma donde se les informe todos de los procedimientos administrativos tramitados en una entidad en el campo de su competencia.

- Partiendo de estos conceptos de esta manera como de las definiciones señaladas por diferentes entidades públicas podemos finalizar o delimitar que los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos son documentos de administración de las entidades públicas mediante el cómo se sistematiza, compendia, facilita los procedimientos y trámites administrativos, que son brindados y desarrollados por la administración a petición de los administrados a efectos que la administración emita un pronunciamiento o un acto administrativo, siempre y en todo momento que esta demanda cuente con sustento legal, donde hallamos los requisitos, autoridad que se pronuncia, plazos y costos de los procedimientos que se llevan en la entidades públicas. En tal sentido cada entidad tiene la obligación de aprobar su TUPA donde conste la descripción clara de sus requisitos exigibles, así como establecer los costos que implica llevar a

cabo cada trámite, así como su calificación de tal forma que se pueda tener un instrumento de gestión que unifique, reduzca y simplifique todos los procedimientos, lo contrario significaría transgredir el principio de legalidad, en tal sentido la administración solo podría exigir a los administrados, lo establecido en su TUPA, pudiendo concluir que dicho instrumento de gestión tiene como objetivo principalmente que cada administrado tenga conocimiento de cuáles son los requisitos exigibles para determinados procedimientos, los plazos a que están sujetos, la aplicación del silencio administrativo sea positivo o negativo, la autoridad que resuelve en primera instancia y en segunda instancia en el caso haya interpuesto algún recurso contradictorio, así como el monto de los pagos por derechos de trámite.

Cambios de Normatividad del Tupa referentes a Procedimiento a cargo de la Dirección de Circulación Vial:

El Texto Único de Procedimiento Administrativo de Procedimientos Administrativos aprobado es el Decreto Supremo n° 008-2002-MTC publicada el 16 de marzo de 2002 ha sufrido una serie de modificaciones, respecto a estos cambios vamos a incidir en los procedimientos que se llevan a cabo en la Dirección de Circulación Vial y lo encontramos en las siguientes normas:

- “Resolución Ministerial n° 644-2007-MTC/01, publicada el 28 octubre 2007, se excluye los procedimientos administrativos que se detallan en la citada Resolución Ministerial, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.
- Conforme a la Resolución Ministerial n° 385-2008-MTC-01, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el presente Decreto Supremo, en lo concerniente a la calificación de los procedimientos

administrativos, de evaluación previa con silencio administrativo positivo a aprobación automática, según anexo que forma parte integrante de la citada resolución. (Resolución Ministerial N° 385-2008-MTC-01, 2008)

- De conformidad con la Resolución Ministerial n.º 586-2008-MTC.01, se haltera el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el presente Decreto Supremo, respecto a los requisitos de los procedimientos administrativos de aprobación automática N° veintidós veinticinco veintiséis veintiocho treinta y cuatro treinta y cinco treinta y siete treinta y ocho treinta y nueve cuarenta cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco al cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, de conformidad con que forma parte miembro de la citada resolución. (Resolución Ministerial n° 586-2008-MTC.01, 2008)
- De conformidad con las Resolución Ministerial n.º 846-2009-MTC-01, se haltera el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el presente Decreto Supremo, respecto a los procedimientos pertinentes a las Direcciones Generales de Transporte Acuático, Aeronáutica Civil, Transporte Terrestre, Caminos y trenes, Concesiones en Comunicaciones y Autorizaciones en Telecomunicaciones, que se señalan en el anejo que forma parte miembro de la citada resolución. (Resolución Ministerial n° 846-2009-MTC-01, 2009)
- De pacto a la Resolución Ministerial n.º 517-2010-MTC/01, se haltera el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el presente Decreto Supremo, respecto a los procedimientos pertinentes a las Direcciones Generales de Transporte Acuático, Aeronáutica Civil, Transporte Terrestre, Caminos y trenes, Concesiones en Comunicaciones y la Oficina de

Personal, que se señalan en el anejo que forma parte miembro de la citada resolución . (Resolución Ministerial n° 517-2010-MTC/01, 2010)

- De pacto a la Resolución Ministerial n.º 074-2011-MTC/01, se haltera el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el presente Decreto Supremo, respecto a los procedimientos N° cincuenta y dos cincuenta y cinco cincuenta y seis cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Dirección General de Transporte Terrestre, a los que se incorpora el trámite de licencias de conducir online, de pacto al anejo formato TUPA que forma parte miembro de la presente resolución. (Resolución Ministerial n° 074-2011-MTC/01, 2011)
- De conformidad con la Resolución Ministerial n.º 517-2011-MTC/01, se haltera el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el presente Decreto Supremo y actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, respecto a la numeración de los procedimientos administrativos al cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre. (Resolución Ministerial n° 517-2011-MTC/01, 2011)
- Conforme a la Resolución Ministerial N° 856-2016-MTC/01.02, se excluye del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el presente Decreto, el Procedimiento N° 61 “Récord de Conductor”, de su sección correspondiente a la Dirección General de Transporte Terrestre. (Resolución Ministerial N° 856-2016-MTC/01.02, 2016)
- De pacto a la Resolución Ministerial n.º 857-2016-MTC/01.02, se facilita del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el presente Decreto, el

Procedimiento N° cincuenta y ocho “Duplicado de Licencia de Conducir Clase A, Categorías I, II-a, II-b, III-a, III-b, III-c”, de su sección pertinente a la Dirección General de Transporte Terrestre, de conformidad con el anexo I que forma parte miembro de la citada Resolución Ministerial.(Resolución Ministerial N° 857-2016-MTC/01.02, 2016)

- Conforme a la Resolución Ministerial N° 1223-2017-MTC/01, publicada el 27 diciembre 2017, apruébese la Simplificación Administrativa de treinta y seis (36) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el presente Decreto, correspondientes a la Dirección General de Transporte Terrestre, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial .(Resolución Ministerial N° 1223-2017-MTC/01, 2017)
- De pacto a la Resolución Ministerial n.º 414-2018-MTC-01, se haltera el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el presente Decreto, en lo referente a la simplificación administrativa de requisitos de 90 -90 procedimientos administrativos, pertinentes a las Direcciones Generales de Aeronáutica Civil, Transporte Acuático, Caminos y trenes, Transporte Terrestre, Regulación y temas Internacionales de Comunicaciones, Concesiones en Comunicaciones, Autorizaciones en Telecomunicaciones, Control y Supervisión de Comunicaciones, y a la segregaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, de conformidad con el anexo I que forma parte miembro de la citada Resolución Ministerial.(Resolución Ministerial N° 414-2018-MTC-01, 2018)
- “Resolución Ministerial n.º 141-2019-MTC-01, publicada el cinco mes de marzo dos mil diecinueve se haltera el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

aprobado por el presente Decreto, de pacto a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad con el anexo I que forma parte miembro de la citada Resolución Ministerial”.

- “Decreto Supremo n° 047-2021-PCM que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados del Sector Transportes y Comunicaciones cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales”.

- “Decreto Supremo n° 013-2021-MTC, publicado el diecisiete mes de marzo dos mil veintiuno se altera el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad”.

Procedimientos Administrativos Compendiados en el TUPA de la Dirección de Circulación Vial:

Con Decreto Supremo n° 008-2002-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el cual ha sufrido una serie modificaciones hasta la emisión del Decreto Supremo n° 013-2021-MTC que ha incluido y variado varios procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad, sustentado en la competencia otorgada mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Decreto Supremo n° 021-2018-MTC publicado en el diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2019, e integrado con Resolución Ministerial n° 785-2020-MTC/01 del 30-10-2020, los mismos que a continuación detallamos en la Tabla siguiente:

Tabla N°1: Procedimientos a Cargo de la Dirección de Circulación Vial incluidos en el Tupa

N°	Denominación del Procedimiento Administrativo TUPA
1	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría I
2	Revalidación de licencia de conducir clase A categoría I
3	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría II-a por recategorización
4	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría II-b por recategorización
5	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-a, por recategorización
6	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-b, por recategorización
7	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-c, por recategorización
8	Revalidación de licencia de conducir clase A categoría II-a, II-b, III-a, III-b, III-c
9	Canje de licencia de conducir militar o policial"
10	Expedición de licencia de conducir solicitada por miembros del servicio diplomático acreditados en el país
11	Canje de licencia de conducir solicitado por miembros del servicio diplomático acreditados en el país
12	Obtención de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
13	Canje de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
14	Revalidación de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
15	Canje de licencia de conducir otorgada en otro país
16	Autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos
17	Revalidación de la autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos

FUENTE: DS013-2021- MTC

Procedimientos Administrativos Estandarizados:

Teniendo en consideración que todo procedimiento administrativo de acuerdo al Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS debe sustentarse y regirse entre otros principios por el de uniformidad, exigencia obligatoria para que toda autoridad administrativa establezca requisitos similares para trámites similares, al respecto esto es necesario para que en el caso se presenten excepciones al principio de uniformidad estos no se convierten en la regla general sino en lo excepcional, para lo cual si requiere de un sustento de parte de la autoridad con criterios objetivos del porqué de su pronunciamiento con criterios objetivos. En tal sentido el TUO de la Ley N° 27444, señala como requisito formal que

necesariamente sean refrendados y aprobados mediante Decreto Supremo por la Presidencia del Consejo de Ministros, requisito para que puedan ser considerados como procedimientos de exclusividad estandarizados cuya aplicación es obligatoria para otras entidades competentes en aras de la simplificación administrativa, tramitación a las que no están facultadas para modificarlas o alterarlas ni tampoco requieren de aprobación de otra entidad por lo cual es obligatorio su incorporación en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, en el caso de los procedimientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se ha extendido facultades de competencia también a los Gobiernos Regionales.

En la actualidad y con la emisión del Decreto Supremo N° 047-2021-PCM la Presidencia del Consejo de Ministros se aprobó 20 procedimientos de exclusividad estandarizados cuya tramitación también se hace en los Gobiernos Regionales que a continuación señalamos.

Procedimientos administrativos estandarizados prestados en exclusividad por el sector Transportes y Comunicaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y que también lo presta la Dirección de Circulación Vial.

Tabla N° 2: Procedimientos a cargo de los Gobiernos Regionales

N°	Denominación del Procedimiento Administrativo TUPA
1	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría I
2	Revalidación de licencia de conducir clase A categoría I
3	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría II-a por recategorización
4	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría II-b por recategorización
5	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-a, por recategorización
6	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-b, por recategorización
7	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-c, por recategorización
8	Revalidación de licencia de conducir clase A categoría II-a, II-b, III-a, III-b, III-c
9	Canje de licencia de conducir militar o policial"
10	Expedición de licencia de conducir solicitada por miembros del servicio diplomático acreditados en el país
11	Canje de licencia de conducir solicitado por miembros del servicio diplomático acreditados en el país
12	Obtención de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
13	Canje de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
14	Revalidación de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
15	Canje de licencia de conducir otorgada en otro país
16	Autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos
17	Revalidación de la autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos
18	Autorización para la inscripción en el RECSAL
19	Autorización como taller de conversión a Gas Licuado GLP
20	Renovación como Taller de conversión a Gas Licuado GLP

FUENTE: D.S. N° 047-2021-PCM publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 14 de marzo de 2021

Procedimientos de competencia de la Dirección de Circulación Vial no compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos:

Lo constituyen procedimientos que si bien es cierto actualmente son de competencia de la Dirección de Circulación Vial, sin embargo no aparecen compendiados en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pero que sin embargo son evaluados por dicha Dirección atendiendo a que existen normas como el Texto Integrado del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC-01 donde en su artículo 131 señala lo siguiente:

“Artículo 131.- Funciones de la Dirección de Circulación Vial, son funciones de la Dirección de Circulación Vial las siguientes:

Conducir el sistema de identificación vehicular a nivel nacional, el proceso de otorgamiento de la placa única nacional de rodaje y gestionar su emisión en el ámbito de su competencia.

Conducir el sistema de emisión de licencias de conducir para vehículos automotores y gestionar la emisión de licencias en el ámbito de su competencia; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el marco de la normativa vigente.

Evaluar y otorgar licencias de conducir vehículos ferroviarios a nivel nacional; así como los certificados de habilitación de material rodante para vía férrea.

Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente.

Emitir las habilitaciones para operar como Entidad de Chatarreo y mantener.

Actualizar la Plataforma Nacional de Vehículos Chatarrizados.

Mantener actualizado los registros nacionales de identificación vehicular, de revisiones técnicas, de licencias de conducir y de sanciones aplicadas a los conductores.

Evaluar y autorizar el uso de vías con fines ajenos al tránsito, así como restricciones de vías solicitadas a pedido de parte, en el ámbito de su competencia.

Promover la capacitación de conductores en el ámbito de su competencia, en coordinación con el órgano competente.

Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales, en asuntos de carácter técnico relativos al sistema de identificación vehicular y emisión de licencias de conducir.

Participar en la formulación de normas, reglamentos y otras disposiciones relacionadas con las actividades de tránsito terrestre, de su competencia.

Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias.

Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; y

Las demás funciones que le asigne el (la) director(a) general de Autorizaciones en Transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Tabla N° 3: Procedimientos de Competencia de la Dirección de Circulación Vial No Compendiados en el Tupa

N°	DENOMINACIÓN	PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL
1	Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo-CITV Fijo	AUTORIZACIONES PARA LOS CENTROS DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR.	Aprueban Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares DECRETO SUPREMO No 025-2008-MTC
2	Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil – CITV Móvil		
3	Renovación de Centro de Inspección Técnica Vehicular		
4	Autorización para el funcionamiento de Escuelas de Conductores	AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE CONDUCTORES	Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N°007-2016-MTC
5	Renovación para funcionamiento de Escuela de Conductores		
6	Ampliaciones y modificaciones de la Autorización para el funcionamiento de la Escuela de Conductores		
7	Autorización para Inscripción en el RECSAL	AUTORIZACIONES PARA INSCRIPCION EN EL RECSAL Y LA HABILITACIÓN DE UNA ENTIDAD QUE EXPEDIRÁ CERTIFICADOS DE SALUD VINCULANTES EN EL SELIC.	Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, en concordancia con el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N°007-2016-MTC y modificatorias
8	Renovación de Autorización de RECSAL		
9	Modificación de los términos de la Autorización y staff profesional		
10	Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP	AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES A GLP Y DE LOS TALLERES DE CONVERSIÓN A GLP	RESOLUCION DIRECTORAL No 14540-2007-MTC-15 aprueba la Directiva No 005-2007-MTC/15
11	Renovación de Autorización para operar como entidades certificadoras de Conversiones a GLP		
12	Autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP		
13	Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular- GNV	AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES Y TALLERES DE CONVERSIÓN A GNV	RESOLUCION DIRECTORAL No 3990-2005-MTC-15 - Directiva No 001-2005-MTC/15
14	Renovación de Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV		
15	Autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV		
16	Autorización de Entidad Certificadora para emitir los certificados de conformidad de vehículos	EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD: AUTORIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS TÉCNICOS	Resolución Directorial N° 1573-2002-MTC-15 Aprueba la Directiva N°002-2002-MTC/15
17	Autorización de Entidades Verificadoras	AUTORIZACION COMO ENTIDAD VERIFICADORA	Resolución Directorial N°12489-2007-MTC-15 aprueba la Directiva N° 003-2007-MTC/15
18	Renovación de Autorización de Entidades Verificadoras		
19	Autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección	AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CERTIFICADORAS DE VEHÍCULO DE COLECCIÓN	Resolución Directorial N° 1083-2010-MTC/15- Directiva 002-2005-MTC/15

Seguridad Jurídica:

- Cruz, Fernández, & Ferrer (2015), en su libro Seguridad Jurídica y Democracia en Iberoamérica, p. 19-20, refieren que por “seguridad jurídica se entiende comúnmente la posibilidad de cada uno de prever de antemano las consecuencias jurídicas de sus acciones.”
- Por otro lado, Cabanellas (2010), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, p. 67 (2010) refiere que la seguridad jurídica viene a constituir una garantía que las instituciones y la vigencia de una norma se mantendrá estable, es decir les otorga estabilidad para aquellos que contaban con sus derechos, es decir produce certeza de que los derechos proclamados y su amparo serán eficaces, ante desconocimientos o trasgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos.
- De otro lado señala que gracias a la seguridad jurídica se protege al ciudadano frente a cualquier abuso o atropello de alguna autoridad que pretende desconocer derechos adquiridos es decir produce certeza de cómo debe resolver es decir debe ser previsible y que desaparezca la inseguridad en que puede vivir el ciudadano.
- Rubio (2006), en su libro “El Estado Peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. Fondo Editorial PUCP. P. 79, expresa que esta constituye la esencia, de que las normas legales serán acatadas, y en consecuencia, las conductas de las personas, pero básicamente del Estado, sus dependencias y organismos serán predecibles, lo cual conlleva a determinar que el Estado actuará conforme a derecho.
- Asimismo el Tribunal Constitucional español lo ha configurado como una unión de predictibilidad, certeza, legalidad, jerarquía y publicidad normativa e irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la

arbitrariedad, de tal forma que se permita incentivar y promover, dentro del orden jurídico, la justicia y la igualdad en libertad.

- Partiendo de estas definiciones estamos en la capacidad de señalar a pesar que nuestra Constitución Política del Perú vigente no establece un reconocimiento expreso de lo que es Seguridad Jurídica, salvo en lo señalado en su artículo 62 respecto a libertad de contratar, donde el Estado establece la inmutabilidad de los términos contractuales, los que no pueden ser modificados por leyes, así como garantiza que a través de los contratos-ley, el Estado pueda señalar garantías otorgando seguridades, los que no pueden ser variados bajo ningún punto de vista ni a través de leyes, estando estos legalmente protegidos, asimismo estos principios de la seguridad jurídica también lo podemos ver en otras disposiciones constitucionales como la irretroactividad de la ley, es decir que las leyes deben necesariamente aplicarse a partir de su vigencia y no aplicarse a situaciones de hechos pasadas, es decir que las leyes siempre rigen para el futuro.

- En tal sentido consideramos que bajo este principio todos los organismos o entidades públicas deben actuar obligados a ser predecibles en sus conductas y buscar exteriorizar sus pronunciamientos a efectos que los ciudadanos tengamos claro lo que podemos o no podemos hacer lo cual permitirá saber de antemano las consecuencias jurídicas que pueden producir nuestros actos y evitar actuaciones arbitrarias de la administración, es decir nos produce una expectativa razonable de creer como debe actuar el Estado en aplicación del derecho.

Los Principios del Procedimiento Administrativo:

- Hernández (2001), en su libro “Los principios generales del derecho. Algunas consideraciones”, Nuevo consultorio fiscal, México, año 15, núm. 287, agosto de 2001, p. 47, señala que:
“Los principios generales del derecho son las premisas fundamentales jurídicas que buscan, con su aplicación, la justicia, la equidad, el bien común, el bienestar social”.

- Sánchez (2004), en su libro sobre “Los principios generales del derecho y los criterios del Poder Judicial de la federación, México, Porrúa, 2004. p.101, señala que:
“Los principios son el contenido básico del sistema, además de tener una superioridad jerárquica inevitable sobre los demás elementos del sistema, de tal forma que la norma congruente con un principio general será la que deba prevalecer”.

- De acuerdo al artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General apunta que estos principios forman los lineamientos que sostienen el criterio de qué manera debe interpretarse para solucionar cuestiones que puedan presentarse sobre la aplicación de reglas de procedimiento, en consecuencia nos apunta que las entidades del Estado que emitan actos administrativos deban sostener sus resoluciones tomando en consideración estos principios no solo para producir actos administrativos, sino asimismo para actos de administración interna, el cómo está destinado a las actividades que efectúa el Estado para su funcionamiento inmejorable también mediante resultados principios generales se puede reemplazar vacíos normativos que puedan provocarse. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

- Consideramos necesario remitirnos a lo señalado en forma literal al citado artículo

Debemos considerar que de acuerdo al citado artículo esto constituye los lineamientos generales sobre la cual debe sustentarse el procedimiento administrativo debiendo servir como criterio interpretativo, para suplir los vacíos de la ley”, así también constituyen reglas generales para emitir otras normas procedimentales, así también para fijar parámetros de cómo deben conducirse las autoridades administrativas al momento de emitir sus actos. Los principios consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General son los siguientes:

Principio de legalidad. - Este principio obliga a que la administración pública y sus autoridades den obligatoriamente tener actuaciones respetando primeramente la Constitución, la ley y al derecho, es decir no solo basta que se fundamente en normas vigentes, sino además el de compendiar o integrar sus pronunciamientos respetando en su integridad las normas antes señaladas de acuerdo a su jerarquía donde prevalece por encima de todas las normas la Constitución Política del Perú. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio del debido procedimiento. - Este constituye una garantía que tiene todo administrado los mismos que no solo se dan en el ámbito jurisdiccional sino también en lo administrativo. Los mismos que comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder y revisar el expediente; a contradecir los cargos imputados; a exponer y fundamentar sus argumentos, así como a presentar alegatos complementarios; el presentar y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en

derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten . (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

La corporación del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto esto es compatible con el régimen administrativo.

Principio de impulso de oficio. - Esta referida a la obligación de las autoridades a la obligación que tienen de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, siendo su obligación también el de emitir sus actos administrativos respetando los plazos. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio de razonabilidad. - Las resoluciones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan limitaciones a los administrados, tienen que ser proporcionales debiendo amoldarse en los límites de la capacidad atribuida y sosteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, para que respondan a lo rigurosamente preciso para la satisfacción de su cometido. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio de imparcialidad. - Tiene su basamento en el principio constitucional de igualdad ante la ley por el cual las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio de informalismo.- Forma una garantía al administrado en el sentido que las reglas de procedimiento tienen que ser interpretadas en forma conveniente a la admisión y resolución final de las intenciones de los administrados, de tal modo que sus derechos y también intereses esto es perjudicados por la demanda de aspectos formales que puedan ser subsanados en el procedimiento, siempre y en todo momento que dicha disculpa no afecte derechos de terceros o el interés público, lo como nos deja indicar que no podría exigirse requisitos que no estén señalados en el TUPA de la entidad; de esta manera asimismo como facultar al administrado a remediar sus peticiones, buscando siempre y en todo momento la admisión de sus intenciones o peticiones.(Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio de presunción de veracidad. - Este principio conlleva a determinar que en la tramitación de todo procedimiento administrativo, la administración siempre debe presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados respetando el procedimiento, son ciertas y responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, lo cual puede inclusive ser fiscalizado por la propia autoridad de oficio a través de lo que conocemos de fiscalización posterior o revisión de sus propios actos. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, por norma, todos de los participantes del procedimiento, efectúan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la cooperación y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de semejante modo que se dote al trámite de la máxima activa posible, eludiendo actuaciones procesales que dificulten su desarrollo o constituyan puros formalismos, a fin de lograr una resolución en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento, esto es que fuerza a la administración a solucionar en un plazo razonable que el propio TUO de la Ley 27444 ha preparado 30 días, salvo ciertos procedimientos que se rigen por procedimientos singulares cuyos plazos pueden diferir.(Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio, este principio no solo es aplicable para la emisión de actos administrativos, sino también para emitir normas legales referidos a procedimientos administrativos

Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa eficiente va a deber contrastar totalmente los hechos que

sirven de motivo a sus resoluciones, para lo cómo va a deber adoptar todas y cada una las medidas probatorias precisas autorizadas por la ley, incluso cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. Esto es que siempre y en todo momento debe buscar la verdad de los hechos, para que sus pronunciamientos resulten justos, resolviendo de conformidad con las pruebas aportadas. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

En el caso de procedimientos trilaterales donde intervienen 2 partes contrarias o antagónicas y la resolución de solucionar queda al cargo de la autoridad administrativa esta se halla facultada a contrastar por todos de los medios libres la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una substitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha capacidad cuando su pronunciamiento pudiese implicar asimismo al interés público.

Principio de participación.- Lo vemos plasmado en la Ley de Transparencia y acceso a la información pública que las entidades están obligadas a brindar a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente

sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión .(Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - Este principio busca que las actuaciones de la administración se aparten de solucionar basado en su discrecionalidad, esto es debe brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y fiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo instante, el administrado pueda tener una entendimiento cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían conseguir. Para ello es necesario que dicha información este contenida en alguna regla legal o en un instrumento de administración como los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Las actuaciones de la autoridad administrativa son predecibles y congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. Lo cual nos permite concluir que debe respetar los precedentes administrativos

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico actual y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no

puede cambiar irrazonable y también inmotivadamente la interpretación de las reglas aplicables.

Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización siguiente; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de revisar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada esto es veraz, siempre y en todo momento respetando el debido procedimiento. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Principio de acceso permanente. - La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin

perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia. (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, 2019, Art. 4)

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

“La relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo.”

- Estos principios constituyen básicamente un mecanismo para evitar y regular la no aplicación de la liberalidad o discrecionalidad de los funcionarios públicos al emitir sus pronunciamientos a administración con el objeto de regular el procedimiento, es decir sirve de base esencial del sistema jurídico.
- Teniendo en consideración que nuestro trabajo tiene como indicadores a los principios de legalidad, predictibilidad, uniformidad, e igualdad ante la ley consideramos desarrollar cada uno de estos principios los mismos que son aplicables en forma conjunta por estar no solo compendiados como tales, sino también por estar íntimamente interrelacionado.

El Principio de Legalidad, viene a ser uno de los principios más importantes en razón a que cualquier función que realiza el Estado siempre debe estar regido primero por la Constitución Política del Perú y segundo a la Ley, para no estar sujeto a la voluntad de las personas ni mucho menos a la discrecionalidad de un funcionario público, es decir cada una de las acciones o decisiones que tome la entidad debe estar sometida a la ley, por

lo cual podemos concluir señalando que la Administración, como sus funcionarios a diferencia de los ciudadanos quienes actúan cumpliendo la ley, no cabiendo aplicar actos discrecionales.

Morón (2018), en su libro “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” Tomo I, Lima: Gaceta Jurídica, 2018, p.126 señala que:

Principio de predictibilidad o confianza legítima, que para la persona constituye una garantía la cual tiene el valor jurídico, es decir produce la expectativa razonable y fundada de cómo debería ser la actuación y la aplicación del derecho de la administración en un caso similar, es decir constituyen apreciaciones objetivas de cómo debe pronunciarse la administración teniendo el sustento de pronunciamientos anteriores, absolución de consultas, publicidad de normas legales, difusión de requisitos, procedimientos, trámites, autoridades, etc., en tal sentido consideramos que su aplicación se plasma en el caso de unos de los instrumentos de gestión que tiene toda institución pública dentro del cual se comprende los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos respecto a la información que debe ser expuesta y presentada por la administración de cada procedimiento de forma cierta, completa y confiable, a efectos que los administrados puedan prever que ante casos similares, como debería pronunciarse y aplicar el Derecho autoridad administrativa, de esta manera puede obviarse cualquier duda sobre la manera de cómo debe ser resuelta una pretensión sujeta a la decisión de la autoridad administrativa, así también como ayuda a poder agilizar los trámites .

En consecuencia, podemos señalar gracias a este principio, se permite que el administrado pueda prever el posible resultado de un procedimiento, así como también propiciar que las solicitudes o pretensiones presentadas en el ejercicio del derecho de petición de todo ciudadano lo hagan conociendo

sus derechos desestimando la presentación de solicitudes carentes de razonabilidad.

Respecto al Principio de Uniformidad se encuentra ligado a los otros principios generales y a lo dispuesto en el artículo 2 Inc. 2) de la Constitución Política del Perú, 1993 que consagra el principio de la igualdad ante la ley, por el cual se reconoce que todas las personas sin distinción deben ser tratadas de la misma manera por la ley estando sujetas a las mismas leyes, debiéndose avalar que ningún individuo o grupo de individuos sean privilegiados o discriminados por el Estado sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, género, origen étnico, religión u otras características ya sean personales o colectivas, por lo cual por este principio no se puede hacer diferencias exigiendo requisitos que a otros no se les exige cuando peticionan lo mismo, de tal forma evitar cualquier discriminación o trato diferente ante la ley, siendo coherente y uniforme en sus decisiones.

En cuanto al Principio de Igualdad ante la Ley, el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 04293-2012-PA/TC recaído en el Expediente N° 04293-2012-PA/TC LORETO en el desarrollo del derecho a la igualdad señala que el derecho de igualdad tiene dos facetas: "(...) Este Colegiado ha explicado que el derecho a la igualdad tiene dos facetas: el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley. En cuanto a la primera faceta, el derecho a la igualdad exige que la norma deba ser aplicable, por igual, a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma jurídica; mientras que por lo que se refiere a la segunda, el derecho a la igualdad implica que un órgano no puede apartarse arbitrariamente del sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando se considere que se debe modificar sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable".

Naturaleza Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como parte de nuestra investigación

- Conforme a la Ley N°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 2007, regula y establece normas que sustentan básicamente el tipo de organización, las competencias y funciones del Poder ejecutivo, así como su conformación, estando comprendida entre otras entidades el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- En tal sentido como entidad de dicho poder del Estado, esta se debe al servicio del ciudadano y de la sociedad, por lo que sus actividades y actuaciones tienen que darse no solo respetando el principio de legalidad, sino también otros principios señalados en el artículo II del Título Preliminar de la referida Ley que dice lo siguiente:

Artículo II.- Principio de servicio al ciudadano; las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a:

Eficacia: la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales. (Ley N°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 2007, Art.II)

Eficiencia: la administración se efectúa optimando la utilización de los recursos libres, intentando innovación y mejoramiento progresivo. (Ley N°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 2007, Art.II)

Simplicidad: la administración suprime todo requisito y procedimiento superfluo. Los procesos tienen que ser racionales y proporcionales a los

finés que se persigue cumplir. (Ley n°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 2007, Art.II)

Sostenibilidad ambiental: la gestión se orienta al uso racional y sostenible de los recursos naturales. (Ley n°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 2007, Art.II)

Predictibilidad: la administración brinda información veraz, completa, fiable y oportuna, que deje conciencia bastante certera sobre el resultado de cada procedimiento. (Ley n°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 2007, Art.II)

Continuidad: la gestión adopta como referentes de actuación las políticas de Estado acordadas, así como los objetivos y metas de planeamiento y programación multianual establecidos. (Ley n°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 2007, Art.II)

Rendición de cuentas: los responsables de la administración dan cuenta periódicamente, a la población, sobre los avances, logros, contrariedades y perspectivas. (Ley n°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 2007, Art.II)

Prevención: administración para enfrentar los peligros que afecten la vida de las personas, y para asegurar la prestación de los servicios esenciales. (Ley n°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 2007, Art.II)

Celeridad: la administración debe asegurar que todo procedimiento cumpla su trámite regular en los plazos establecidos, eludiendo actuaciones que dificulten su desarrollo, bajo responsabilidad. (Ley n°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 2007, Art.II)

De lo desarrollado podemos señalar que estos principios deben ser aplicados en todo instrumento de gestión de cualquier entidad del Estado, siendo obligación de la administración contemplarlas en los Textos Únicos

de Procedimientos Administrativos, a efectos de garantizar un mínimo de derechos del administrado así también como respetar el principio de competencia, en tal sentido corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como entidad del poder ejecutivo con personería jurídica de derecho público cumplir con las atribuciones concedidas.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Resolución Ministerial n° 0785-2020-MTC/01 del 30 de octubre de 2020 aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones norma por la cual se establece funciones rectoras, específicas, así como de competencias exclusivas y compartidas dentro del cual encontramos el de formular, planear, dirigir, coordinar, gestionar, ejecutar y evaluar la circulación y seguridad vial, así como conducir, supervisar y evaluar el otorgamiento de licencias de conducir, es en este orden de ideas que se encuentra la justificación para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y propiamente la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones tenga competencia para conocer procedimientos relacionados a estos servicios y como tal incluirlos dentro de sus instrumentos de gestión para que puedan acceder los administrados y tramitar sus procedimientos.

Barreras Burocráticas:

Como preámbulo nuestra Constitución Política del Perú reconoce como un modelo económico a la libre iniciativa privada que forma parte de la economía social de mercado y que al contrario de la iniciativa pública o estatal, permite que toda persona puede desarrollar la actividad económica de su preferencia, ya sea a través de la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios.

En tal sentido podemos señalar que toda restricción o prohibición estatal que no haya sido expresamente prevista o autorizada en las normas jurídicas mencionadas vienen a constituir una transgresión a la libre iniciativa privada.

Partiendo de estos conceptos nuestra investigación a identificado procedimientos que están a cargo de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que no se encuentran compendiados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, podemos señalar partiendo del desarrollo constitucional de lo que es la libre iniciativa privada, este se encuentra restringido al no estar incluidos procedimientos de competencia de la Dirección de Circulación Vial en su instrumento de gestión limitando a los administrados en muchos casos a desarrollar actividades económicas de que sean de competencia del órgano de línea antes indicado, y que otorgan derechos o autorizaciones, para el ejercicio de una actividad empresarial, prestación de servicios, permitiendo que el Estado actúe a su discrecionalidad para resolver procedimientos apartándose de varios principios generales del procedimiento administrativo y de esta manera garantizar la libertad de empresa evitando exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para realizar actividades económicas. Conforme al Decreto Legislativo 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en su artículo 35 señala:

Como conductas infractoras de los organismos de la administración pública entre otras muchas causales; (i) el obligar a cumplir con requisitos que no constan en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos -TUPA, o (ii) el demandar requisitos que, estando en tal instrumento de administración, no cuente con sustento normativo actual o la existencia de procedimientos que no constan en ellos.

2.4. Marco Conceptual

Acto administrativo:

Manifestación o declaración de las entidades públicas conteniendo una resolución emitida por las entidades públicas que en el marco de las reglas de derecho público, están destinadas a generar efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

Barreras Burocráticas:

Es definida como todas aquellas exigencias, requisitos, impedimentos, limitaciones, prohibiciones o cobros que imponen las entidades de la administración pública que buscan restringir, condicionar u obstaculizar el acceso a la tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a las normas y principios que ampara y garantizan la simplificación administrativa, como por ejemplo establecer requisitos que no tiene un amparo legal o no guarda razonabilidad en la exigencia, como exigir requisitos que fueron emitidas sin respetar los procedimientos o contravienen necesarios para su imposición o contravienen las normas y/o principios y los que carecen de razonabilidad que son arbitrarias y desproporcionadas, que se presentan en el ejercicio de la función administrativa y no en otras funciones como podría ser la legislativa o jurisdiccional.

Dirección de Circulación Vial:

Según el artículo 130 de la Resolución Ministerial n° 785-2020-MTC/01 es la “Unidad Orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de conducir el Sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, así como el otorgamiento de placas de rodaje. Administra el sistema de emisión de Licencias de Conducir.”. En esta línea su competencia está circunscrita a otorgar autorizaciones y conocer procedimientos referidos al Sistema de

Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

Gestión Pública:

Conjunto de acciones y procesos destinados específicamente a llevar a cabo la administración de recursos, de esta manera las entidades buscan el logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo. Dromi (2005)

Procedimiento Administrativo:

Conjunto de actos, diligencias o caminos que se utilizan como parte de un trámite que se inicia ante alguna entidades de la administración pública, el cual tiene por finalidad la expedición del acto administrativo, el mismo que tiene como resultados el pronunciamiento de la administración que va a producir efectos jurídicos, y que es la expresión de la voluntad de la administración al cual debe ceñirse los administrados que han invocado la iniciación de un procedimiento, cuya finalidad primordial es garantizar que la administración actuará con objetividad, respetando el debido proceso declarando, o reconociendo u otorgando un derecho o facultad.

Principios del Procedimiento Administrativo:

Viene a ser la estructura esencial que sirve de lineamientos para resolver cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de reglas de procedimiento, estos principios no solo sirven para emitir actos administrativos, sino también para actos de administración interna, asimismo, puede suplir vacíos normativos que puedan suscitarse en las actuaciones de la administración.

Procedimientos Administrativos Estandarizados:

Están constituidos por los procedimientos que resultan similares a otras entidades y para ser considerado como tal es necesario que sea aprobado mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Procedimientos que Otorgan Exclusividad:

Aquellos que las instituciones públicas lo brindan en forma exclusiva por la entidad, no siendo realizada por otra entidad o terceros, existiendo la obligación de consignarlos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.

Seguridad Jurídica:

Es una garantía proporcionada a la persona por el Estado, que su vida, sus bienes y derechos no serán quebrantados es decir constituye la certidumbre o convicción denominada “certeza del derecho” garantizando que esta no será modificada, es decir produce seguridad jurídica de cómo debe actuar sin apartarse de este principio, salvo por procedimientos regulares y conductos legales establecidos.

El Tribunal Constitucional Peruano señala que la Seguridad Jurídica se encuentra implícito en toda nuestra Constitución Política del Perú por lo que propiamente no se encuentra normada ni definida sin embargo está se puede verificar en cada artículo de nuestra carta magna.

Servidor o Funcionario Público:

Es todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

2.5. Identificación de Variables e Indicadores

Variable 1: Procedimientos No Regulados en el Texto Único de Procedimientos:

Procedimientos establecidos en las normas legales pero que no se encuentran regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, Documento Institucional cuya función es la de compendiar y sistematizar todos los procedimientos administrativos y servicios que brinda la Administración a exclusividad y estandarizados que se tramitan en una entidad, lo cual origina inseguridad de los administrados al no tener claro los requisitos a presentar, motivando que los procedimientos regulados en normas legales no se encuentran subsumidos en ella.

Variable 2: Dirección de Seguridad Vial:

Conforme a lo señalado en el artículo 130 de la Resolución Ministerial n° 785-2020-MTC/01 es la “Unidad Orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de conducir el Sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, así como el otorgamiento de placas de rodaje. Administra el sistema de emisión de Licencias de Conducir.”. En esta línea su competencia está circunscrita a otorgar autorizaciones y conocer procedimientos referidos al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

2.6. Definición Conceptual de Variables

Dirección de Circulación Vial:

El artículo 16 de la Ley n° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, (2012) refiere que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones constituye el órgano rector a nivel nacional en lo concerniente al tema de

transporte y tránsito terrestre teniendo competencias normativas, de gestión y de fiscalización.

Por otra parte la Ley N° 29370- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, (2009) señala que tiene además de funciones específicas de competencias exclusivas, otras funciones específicas de competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en los servicios de transporte tanto de alcance nacional, internacional, regional y local, además de otras específicas como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, inclusive ejerciendo la potestad sancionadora.

De otro lado la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC-01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, artículo 130 señala que es la “Unidad Orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de conducir el Sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, así como el otorgamiento de placas de rodaje. Administra el sistema de emisión de Licencias de Conducir.”. En esta línea su competencia está circunscrita a otorgar autorizaciones y conocer procedimientos referidos al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

Competencia de la Dirección de Circulación Vial:

Antes de establecer cuál es la competencia de la Dirección de Circulación Vial consideramos necesario definir como competencia a la facultad que tiene la autoridad para conocer y resolver sea en razón del territorio, grado, tiempo y cuantía; asimismo el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala a la

competencia como un requisito de validez de los actos administrativos cuyo incumplimiento puede dar lugar a la declaración de nulidad del acto administrativo.

En lo referente a la competencia de la Circulación Vial, esta se circunscribe a las señaladas tanto en la Ley General de Transporte, Ley de Organización y Funciones, y a la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC-01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Procedimientos Administrativos Compendiados en el TUPA:

Con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el cual a sufrido una serie modificaciones hasta la emisión del Decreto Supremo N° 013-2021-MTC que ha incluido y variado varios procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad, así como aprobado los derechos de tramitación correspondientes a dichos procedimientos, y es ahí donde se encuentran compendiados los procedimientos cuya competencia está a cargo de la Dirección de Circulación Vial.

Procedimientos Estandarizados por la Presidencia del Consejo de Ministros:

El artículo 41 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento General, señala que los procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad estandarizados deben ser aprobadas obligatoriamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, correspondiendo una vez aprobado que todas las entidades incorporen dichos procedimientos y servicios estandarizados en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de los Gobiernos Regionales, sin necesidad de que estos se encuentren

señalados en su TUPA, así como no es necesario la aprobación por parte de la entidad.

Partiendo de lo manifestado en el TUO de la Ley N° 27444, podemos señalar que los Procedimientos Administrativos Estandarizados vienen ser aquellos iniciados por parte de los administrados, pero que resulta similar a otras entidades y para ser considerado como tal es necesario su aprobación mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, hemos verificado que el Ministerio de la Presidencia del Consejo de Ministros con Decreto Supremo N° 047-2021-PCM publicado el 14 de marzo de 2021 paso aprobar procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados del Sector Transportes y Comunicaciones cuya tramitación también es de los gobiernos regionales.

Procedimientos que Otorgan Exclusividad:

Estos procedimientos son aquellos que las entidades de la administración pública lo brindan en forma exclusiva, no pudiendo ser realizada por otra entidad o terceros, existiendo la obligación de consignarlos en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de la entidad, a diferencia de los servicios prestados en exclusividad estandarizado cuya aplicación resulta común a distintas entidades, que comparten la competencia para su atención.

Procedimientos No Compendiados en el TUPA:

En nuestros indicadores hemos señalado como procedimientos no tupas por el hecho que verificado el TUPA Digital de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aparece así, sin embargo su existencia se justificaría por el hecho de la existencia de normas legales que lo regulan pero que no se encuentran compendiados ni sistematizados.

2.7. Definición Operacional

Tabla N° 4: Operacionalización de Variables

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
V.1 Procedimientos No regulados en el Texto Único de Procedimientos	Procedimientos establecidos en las normas legales que no se encuentran regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, Documento Institucional cuya función es la de compendiar y sistematizar todos los procedimientos administrativos y servicios que brinda la Administración a exclusividad y estandarizados que se tramitan en una entidad, lo cual origina inseguridad de los administrados al no tener claro los requisitos a presentar, motivando que los procedimientos regulados en normas legales no se encuentran subsumidos en ella.	Inseguridad Jurídica	Compendiar normas legales
			Predictibilidad
			Uniformidad
			Igualdad ante la ley
V.2. Dirección de Circulación Vial	"Unidad Orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de conducir el Sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, así como el otorgamiento de placas de rodaje. Administra el sistema de emisión de Licencias de Conducir."	Procedimientos Administrativos, desactualización al compendiar normas sustantivas en el TUPA	Cambios de normatividad
			Difusión
			Procedimientos estandarizados por la Presidencia de Consejos de Ministros
		Procedimientos que otorgan exclusividad	Documentos de gestión

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

Conforme lo señala Sarlo, (2019) profesor de la facultad de derecho de la Universidad de la República (Montevideo Uruguay) en un ensayo titulado denominado “El Marco Teórico en la investigación Dogmática” señala que esta constituye toda investigación donde se admite la importancia normativa de las disposiciones del derecho positivo, sin embargo esta no busca ni pretende ser el dueño absoluto de la verdad, como la de encerrar solo una única respuesta pero que si es posible practicar una dogmática que acepte el papel valorativo que tiene la interpretación del derecho positivo es decir constituye un método de investigación jurídica que ordena los conocimientos, conceptos, sistematiza aceptando el valor normativo de las disposiciones del derecho positivo, aceptando la función valorativa que tiene la interpretación del derecho positivo y luego de ahí realizar una aplicación práctica.

Basado a las investigaciones del autor ante referido; el diseño de la presente investigación corresponde a un trabajo sobre Dogmática jurídica,

Tipo de Investigación:

El tipo de Investigación realizada es descriptiva, aplicada, doctrinaria, documental, con un enfoque transversal cualitativo.

Nuestra investigación es descriptiva porque su objeto de estudio es presentar a partir de datos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la propia Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la realidad de los procedimientos que no se encuentran compendiados ni sistematizados en su TUPA.

Es aplicada porque esta se lleva a cabo tomando en consideración lo que existe en la realidad respecto a la norma que aprueba el TUPA, a partir del cual plantearemos una alternativa de solución.

Es doctrinaria, porque para su elaboración se ha buscado información de otros investigadores y juristas y documental revisando a su vez una serie de documentos contenidos en algunas resoluciones que resuelven procedimientos no contemplados en su TUPA.

Nivel de Investigación:

La investigación es descriptiva por cuanto nuestro objetivo básicamente se circunscribe a lo que acontece en los procedimientos de competencia exclusiva solo de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes.

La investigación descriptiva básicamente tiene por finalidad el describir lo que se observa, sin analizar las razones del porque sucede ello es decir gráficamente lo podemos explicar señalando que nos permite saber y responder el cómo ocurrió y quién lo realizó, pero no del fenómeno que lo causo o del porque sucedió ello o del por qué alguien estuvo involucrado (investigación explicativa). En otras palabras esta servirá para darnos un perfil detallado de un evento, condición o situación utilizando métodos ya sea cuantitativos, cualitativos o una combinación de ambos.

Diseño:

Se ha desarrollado un enfoque dogmático jurídico, transversal cualitativo, descriptivo.

Método:

Hernández, Colas, & Buendía, (2010), señalan que “el método deductivo es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos, para llegar a una conclusión de tipo particular.”

Muñoz (2011), define el “Método Inductivo como el razonamiento que analiza una porción de un todo; parte de lo particular a lo general. Va de lo individual a lo universal. Modo de razonar que consiste en sacar de los hechos particulares una conclusión general”.

Por tanto en el presente proyecto se utiliza el método deductivo e inductivo, considerando, que estamos analizando un segmento de la competencia de las funciones asumidas por la Dirección de Circulación Vial, que es lo particular cuyos procedimientos están compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual depende de la Dirección General de Autorizaciones de Transporte Terrestre quien a su vez es dependiente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y es lo general .

3.2. Población y Muestra

Unidad de Análisis:

En nuestra investigación hemos tomado como Unidad de Análisis el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado en el año dos mil ocho incluido sus modificaciones. En el periodo dos mil dieciocho al dos mil veintiuno tomando en consideración que mediante Decreto Supremo n.º 021-2018-MTC/01 del treinta y uno de mes de diciembre de dos mil dieciocho publicado en el diario Oficial “El Peruano” el nueve de mes de enero de dos mil diecinueve se alteró el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Muestra:

Se ha considerado tomar como muestra al Texto Único de Procedimientos Administrativos, período 2018-2019, sólo a procedimientos que están compendiados y sistematizados de competencia de la Dirección de Circulación Vial y asimismo procedimientos de su competencia no incluidos en el mismo.

Criterios de Selección:

Criterio de inclusión: Procedimientos que se encuentran bajo la Competencia de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones compendiados en el TUPA del citado Ministerio.

Criterio de Exclusión: Procedimientos que a pesar de encontrarse regulados en normas legales no se encuentran compendiados en el TUPA de la Dirección de Circulación Vial a pesar de ser de su competencia

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas:

Para la presente investigación utilizaremos la técnica de recolección, observación de datos y análisis documental

3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Considerando la muestra, se utilizará gráficos comparativos a través del programa Excel para establecer porcentajes, donde se está determinando cuales son los procedimientos de competencia de la Dirección de Circulación Vial que están incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, y, que procedimientos de su competencia no están incluidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos

3.5. Instrumentos de recolección

Tomando en consideración que nuestra unidad de análisis lo constituye el Texto Único de Procedimientos Administrados que se encuentra publicado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como procedimientos no compendiados en el TUPA nuestra investigación para ambas variables ha recurrido a lo siguiente (i) se recabó información con la revisión de normas legales que regulan procedimientos a cargo de un órgano de línea del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como es la Dirección de Circulación Vial, (ii) se solicitó a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que la Dirección de Circulación Vial informe sobre los procedimientos que están bajo su competencia, (iii) revisión de resoluciones administrativas sobre casos similares donde ha existido pronunciamientos diferentes, (iv) verificar publicaciones realizadas en el Diario Oficial “El Peruano” sobre pronunciamientos de la Dirección de Circulación Vial que contienen para procedimientos similares diferentes pronunciamientos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

1.1. Resultados de la Investigación:

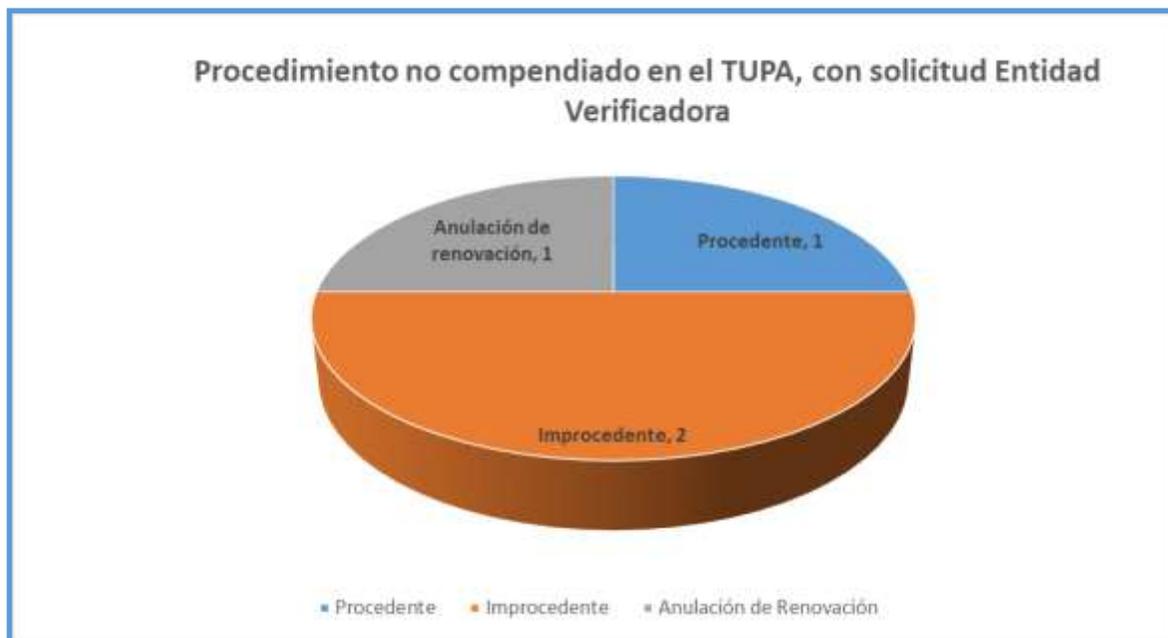
1. ¿De qué manera los procedimientos no regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión y tramitación tanto de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como de los administrados el mismo que está delimitado en el ámbito de la sede central (Lima) para los procedimientos de exclusividad, y los estandarizados cuyo ámbito de aplicación es a nivel nacional, el mismo que está delimitado al período 2018-2021?

Tabla N° 5: *Procedimiento no compendiado en el TUPA*

Procedimientos por solicitud Entidad Verificadora	N° Resolución	Procedente	Improcedente	Anulación de Renovación
Autorización como Entidad Verificadora para realizar la Inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimientos su nacionalización, para operar dentro del régimen regular de importación	0165-2019-MTC/17.03	12/06/2019	X	
	072-2020-MTC/17	10/07/2020		X
	279-2020-MTC/17.03	30/10/2020		X
	345-2020-/MTC17.03	23/12/2020		X

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 1: Procedimiento no compendiado en el TUPA



Se ha verificado que efectivamente al no estar regulados los procedimientos en el TUPA de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes se está afectando la gestión y tramitación de los procedimientos de su competencia por cuanto en procedimientos similares la administración emite diferentes pronunciamientos pese a que son casos idénticos, la tabla materia de análisis nos señala que en un procedimiento para obtener autorización como entidad verificadora seguido por la misma empresa ha merecido pronunciamientos diferentes sin embargo los requisitos presentados y la solicitud han sido las mismas, declarando procedente en un caso, en otro anulando la autorización y declarando improcedente la solicitud en el tercer caso lo cual permite concluir que tanto las autoridades como los administrados desconocen los requisitos exigibles, asimismo existe una dilación excesiva en resolver los procedimientos, no cumpliendo con la finalidad de velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios que se otorgan no propiciando la simplificación administrativa, en tal sentido los TUPAS deben

servir como guías de trabajo, a efectos de no entorpecer la gestión de la administración y dar un buen servicio a los administrados.

1.1. ¿De qué manera los Procedimientos no Compendiados en el TUPA, vulnerarían el principio de Seguridad Jurídica al no contener en sus Instrumentos de Gestión la regulación de los mismos?

No produce certeza jurídica de como deber ser resuelto un procedimiento, existiendo una incertidumbre en la aplicación del derecho para un trámite que es similar en muchos casos, esto se origina al no publicitarse, y no ser de conocimiento general los requisitos para un procedimiento administrativo de competencia de la Dirección de Seguridad Vial, asimismo al momento de resolver se desconoce cómo sería su aplicación, es decir no existe “certeza del derecho” garantizando que su situación jurídica no será modificada, salvo por procedimientos regulares y conductos legales establecidos. Es decir no existe predictibilidad de cómo debe resolverse un procedimiento dejándose a que la autoridad se pronuncia en base a la discrecionalidad.

- 1.2. ¿De qué manera la No regulación de los Procedimientos, en su TUPA implicaría que sus pronunciamientos no fueran predecibles y en consecuencia podrían vulnerar la seguridad jurídica?

Al no ser predecibles, la forma como debe resolver la administración en procedimientos similares, se vulnera los principios generales del procedimiento administrativo como son los de igualdad ante la ley, predictibilidad, legalidad, uniformidad conllevando a que las actuaciones de la administración se sustenten en su discrecionalidad, limitando su objetividad lo cual vulnera la seguridad jurídica, por cuanto los administrados no tienen certeza de que las decisiones jurídicas se emitan conforme a la legislación vigente.

2. ¿De qué manera se transgreden los principios de legalidad, predictibilidad, uniformidad e igualdad ante la ley por la falta de sistematización y actualización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, afectando a los administrados cuyas actividades se desarrollan tanto a nivel nacional que abarca el espacio territorial en la ciudad de Lima y los diferentes departamentos del Perú en el período de tiempo comprendido entre el 2018-2021?

Al no existir todos los procedimientos de competencia de la Dirección de Circulación Vial compendiados y sistematizados en el TUPA de la Dirección de Seguridad Vial, motiva a que no se cumplan estos principios por cuanto para un mismo caso muchas veces los pronunciamientos son diferentes, o en otros casos se exigen requisitos diferentes, no siendo uniforme los actos administrativos que se emiten, dejando a la discreción de la administración, es decir no se sustenta en el principio de uniformidad, el cual supone que la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, dejando un amplio margen de discrecionalidad a las actuaciones de

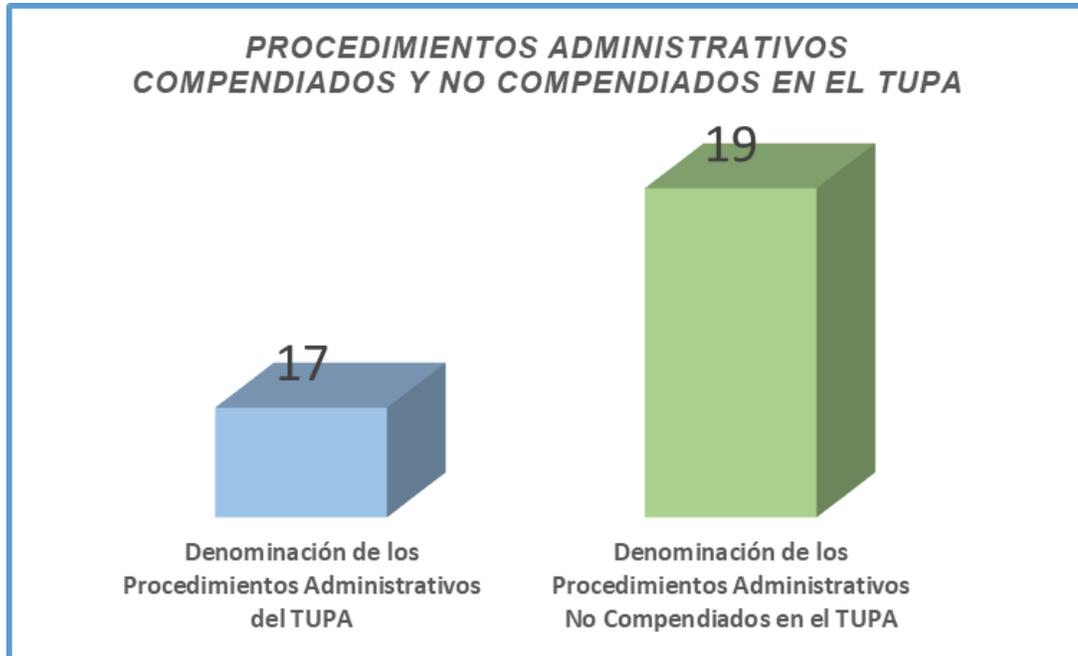
la administración, es decir no se sustenta en los principios de legalidad, predictibilidad, uniformidad e igualdad.

2.1. ¿De los procedimientos Administrativos de competencia de la Dirección de Circulación Vial, cuántos se encuentran en el TUPA y cuánto no están compendiados en el mismo?

Tabla N° 6: Procedimientos Administrativos compendiados y no compendiados en el TUPA

N°	Denominación de los Procedimientos Administrativos del TUPA	Denominación de los Procedimientos Administrativos No Compendiados en el TUPA
1	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría I	Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo-CITV Fijo
2	Revalidación de licencia de conducir clase A categoría I	Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil – CITV Móvil
3	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría II-a por recategorización	Renovación de Centro de Inspección Técnica Vehicular
4	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría II-b por recategorización	Autorización para el funcionamiento de Escuelas de Conductores
5	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-a, por recategorización	Renovación para funcionamiento de Escuela de Conductores
6	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-b, por recategorización	Ampliaciones y modificaciones de la Autorización para el funcionamiento de la Escuela de Conductores
7	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-c, por recategorización	Autorización para Inscripción en el RECSAL
8	Revalidación de licencia de conducir clase A categoría II-a, II-b, III-a, III-b, III-c	Renovación de Autorización de RECSAL
9	Canje de licencia de conducir militar o policial"	Modificación de los términos de la Autorización y staff profesional
10	Expedición de licencia de conducir solicitada por miembros del servicio diplomático acreditados en el país	Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP
11	Canje de licencia de conducir solicitado por miembros del servicio diplomático acreditados en el país	Renovación de Autorización para operar como entidades certificadoras de Conversiones a GLP
12	Obtención de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo	Autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP
13	Canje de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo	Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV
14	Revalidación de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo	Renovación de Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV
15	Canje de licencia de conducir otorgada en otro país	Autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV
16	Autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos	Autorización de Entidad Certificadora para emitir los certificados de conformidad de vehículos
17	Revalidación de la autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos	Autorización de Entidades Verificadoras
18		Renovación de Autorización de Entidades Verificadoras
19		Autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección
Total	17	19

Figura N° 2: *Procedimientos Administrativos compendiados y no compendiados en el TUPA*



En el TUPA se encuentran 17 procedimientos y 2 servicios prestados a exclusividad que se encuentran regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos; los no compendiados en el TUPA son 19 procedimientos, todos ellos de competencia de la Dirección de Circulación Vial, lo que significa que la mayoría de procedimientos que se siguen en dicha dirección no se encuentran debidamente compendiados y sistematizados en el instrumento de gestión contenido en su TUPA.

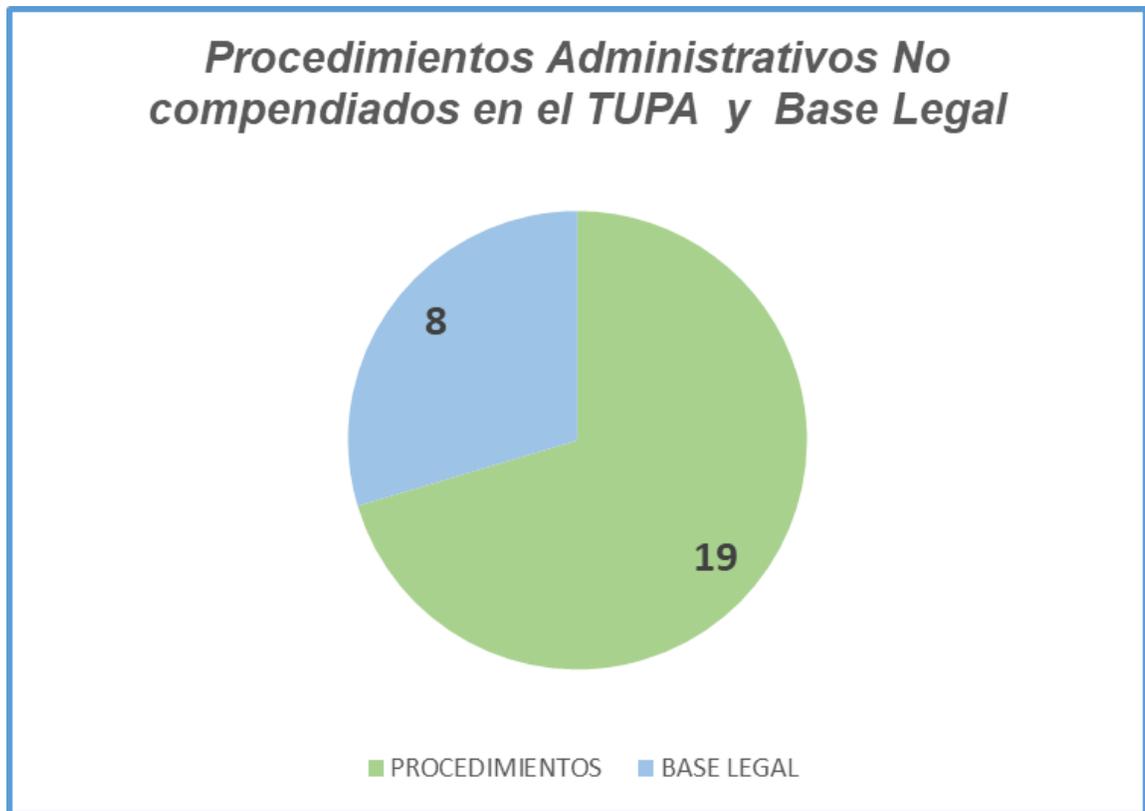
2.2. ¿De los procedimientos de competencia de la Dirección de Circulación Vial qué no están compendiados en el TUPA cuántos se encuentran sustentados en Normas Legales?

Tabla N° 7: Procedimientos Administrativos No compendiados en el TUPA y su

Norma Legal

N°	DENOMINACIÓN	PROCEDIMIENTOS	BASE LEGAL
1	Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo-CITV Fijo	AUTORIZACIONES PARA LOS CENTROS DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR.	Aprueban Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares DECRETO SUPREMO No 025-2008-MTC
2	Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil – CITV Móvil		
3	Renovación de Centro de Inspección Técnica Vehicular		
4	Autorización para el funcionamiento de Escuelas de Conductores	AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE CONDUCTORES	Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N°007-2016-MTC
5	Renovación para funcionamiento de Escuela de Conductores		
6	Ampliaciones y modificaciones de la Autorización para el funcionamiento de la Escuela de Conductores		
7	Autorización para Inscripción en el RECSAL	AUTORIZACIONES PARA INSCRIPCION EN EL RECSAL Y LA HABILITACIÓN DE UNA ENTIDAD QUE EXPEDIRÁ CERTIFICADOS DE SALUD VINCULANTES EN EL SELIC.	Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, en concordancia con el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N°007-2016-MTC y modificatorias
8	Renovación de Autorización de RECSAL		
9	Modificación de los términos de la Autorización y staff profesional		
10	Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP	AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES A GLP Y DE LOS TALLERES DE CONVERSIÓN A GLP	RESOLUCION DIRECTORAL No 14540-2007-MTC-15 aprueba la Directiva No 005-2007-MTC/15
11	Renovación de Autorización para operar como entidades certificadoras de Conversiones a GLP		
12	Autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP		
13	Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV	AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES Y TALLERES DE CONVERSIÓN A GNV	RESOLUCION DIRECTORAL No 3990-2005-MTC-15 - Directiva No 001-2005-MTC/15
14	Renovación de Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV		
15	Autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV		
16	Autorización de Entidad Certificadora para emitir los certificados de conformidad de vehículos	EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD: AUTORIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS TÉCNICOS	Resolución Directorial N° 1573-2002-MTC-15 Aprueba la Directiva N°002-2002-MTC/15
17	Autorización de Entidades Verificadoras	AUTORIZACION COMO ENTIDAD VERIFICADORA	Resolución Directorial N°12489-2007-MTC-15 aprueba la Directiva N° 003-2007-MTC/15
18	Renovación de Autorización de Entidades Verificadoras		
19	Autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección	AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CERTIFICADORAS DE VEHÍCULO DE COLECCIÓN	Resolución Directorial N° 1083-2010-MTC/15- Directiva 002-2005-MTC/15

Figura N° 3: *Procedimientos Administrativos No compendiados en el TUPA y su Norma Legal*



Todos los procedimientos no compendiados en el TUPA que en total son 19 tienen como sustentos normas reglamentarias que pese a que datan en algunos casos desde el año 2008 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no los compendia y sistematiza dentro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, lo cual ha conllevado inclusive a que muchos de sus procedimientos hayan sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI. En total son 8 normas sustantivas agrupadas por tipo de procedimiento para la denominación de los 19 procedimientos.

2.3. ¿De qué manera resolvería la Dirección de Circulación vial en aquellos procedimientos no compendiados y sistematizados en su TUPA?

La Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento o prestar el servicio que se encuentre vigente en tal sentido es su obligación actuar conforme a lo señalado en el numeral 44.7 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y proceder a resolver sustentado en las normas que lo pudiesen amparar bajo el marco legal correspondiente, es decir no puede dejar de resolver por el hecho que el procedimiento no este regulado en su TUPA.

3. ¿De qué manera los procedimientos estandarizados por la presidencia del Consejo de Ministros al no ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como dentro de un espacio que abarca inclusive a los gobiernos regionales a nivel nacional dentro del periodo de tiempo que involucra del año 2018-2021?

Afectaría restringiendo la calidad de los servicios que presta el Estado, además no buscaría generar predictibilidad a los administrados ni reducir la discrecionalidad de los gobiernos regionales que no cuenten con su TUPA adecuado a las disposiciones normativas vigentes, de esta manera gracias a ello se evita toda complejidad innecesaria, buscando mejorar la calidad de la prestación de los bienes y servicios que se otorga, propugnando por simplificar los procedimientos, de esta manera también se evita la corrupción.

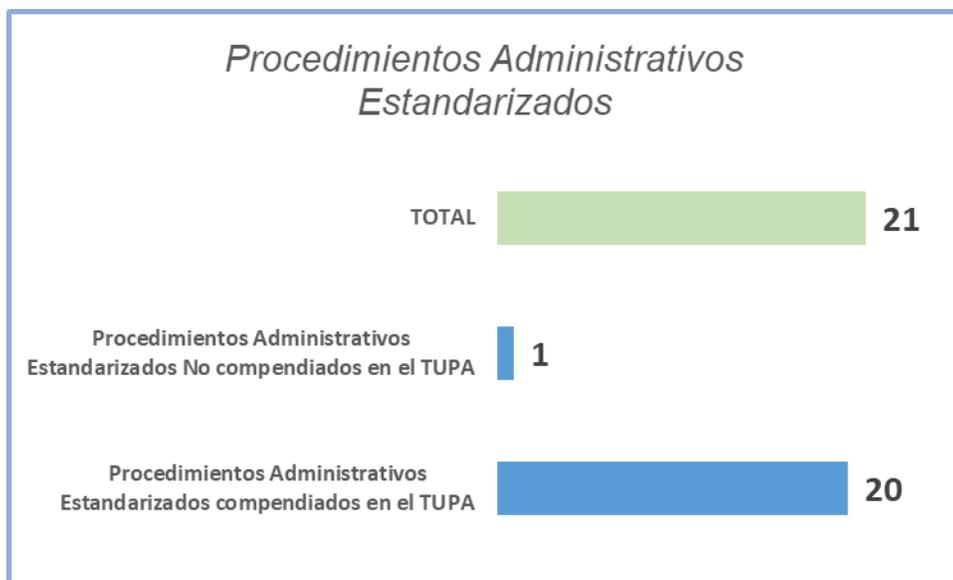
3.1. ¿De los procedimientos administrativos de competencia de la Dirección de Circulación Vial, cuántos procedimientos son estandarizados y de ellos cuántos no se encuentran compendiados en el TUPA?

Tabla N°8: Procedimientos Estandarizados a cargo de los Gobiernos Regionales

N°	PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Denominación del Procedimiento Administrativo Compendiados en el TUPA	
1	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría I
2	Revalidación de licencia de conducir clase A categoría I
3	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría II-a por recategorización
4	Expedición de licencia de conducir clase A, categoría II-b por recategorización
5	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-a, por recategorización
6	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-b, por recategorización
7	Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-c, por recategorización
8	Revalidación de licencia de conducir clase A categoría II-a, II-b, III-a, III-b, III-c
9	Canje de licencia de conducir militar o policial"
10	Expedición de licencia de conducir solicitada por miembros del servicio diplomático acreditados en el país
11	Canje de licencia de conducir solicitado por miembros del servicio diplomático acreditados en el país
12	Obtención de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
13	Canje de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
14	Revalidación de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
15	Canje de licencia de conducir otorgada en otro país
16	Autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos
17	Revalidación de la autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos
18	Autorización para la inscripción en el RECSAL
19	Autorización como taller de conversión a Gas Licuado GLP
20	Renovación como Taller de conversión a Gas Licuado GLP
Denominación del Procedimiento Administrativo No Compendiados en el TUPA	
21	renovación para inscripción en Repsal

FUENTE: D.S. N° 047-2021-PCM publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 14 de marzo de 2021

Figura N° 4: *Procedimientos Estandarizados a cargo de los Gobiernos Regionales*



Con la emisión reciente del Decreto Supremo N° 047-2021-MTC el 14 de marzo de 2021 existen 20 procedimientos compendiados que han sido considerados como estandarizados y están a cargo de los Gobiernos Regionales y un procedimiento respecto a la renovación para inscripción en Repsal que no se encuentra compendiado.

4. ¿De qué manera los Procedimientos Administrativos respecto al compendio y actualización de normas que no se practica ni realiza en la entidad conlleva a retardar y condicionar la actuación del funcionario público dando excesiva discrecionalidad para emitir actos administrativos dentro del ámbito de competencia de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como de los Gobiernos Regional a nivel nacional en el período de tiempo que involucra a los años 2018-2021?

Permite que los funcionarios públicos no actúen en base a los principios de predictibilidad, igualdad ante la ley, y hace más complejo innecesariamente el proceso, lo cual no coadyuva en el desarrollo del país en el contexto de reactivación económica; y, no mejora la calidad en la atención de los procedimientos y servicios, permitiendo que actúen con discrecionalidad en vez de eliminar requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos y servicios, de esta manera no se reduce los tiempos de espera, entre otros, lo cual perjudica no solo a la administración sino también en gran medida a los administrados.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

La intención y objetivo de nuestro trabajo es determinar si los procedimientos no regulados de competencia de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones afectan en su tramitación a la administración como a los administrados, habiéndose demostrado con el desarrollo de nuestro trabajo que efectivamente existe una dilación excesiva en resolver procedimientos al desconocer los requisitos legales, dificultando que se lleve a cabo una buena gestión administrativa no propiciando la simplificación administrativa de los procedimientos, por cuanto no cuenta con una guía de trabajo, lo cual coincide con las tesis de Cotrina (2017), Laines, (2017), Ocampos, y Valencia (2016), donde señalan que la gestión administrativa influye en la implementación del presupuesto por resultados, así también cuando establecen una relación de percepción del Texto Único de Procedimientos Administrativos y los niveles de gestión administrativa, existiendo una relación directa en la gestión administrativa y la calidad del servicio. En tal sentido debe considerarse que un factor preponderante en la tramitación de un procedimiento básicamente está relacionado con que sean regulados en sus Textos Únicos donde se establezcan no solo requisitos sino también plazos para resolver y calificación del mismo a efectos de saber si están sujetos al silencio administrativo positivo o negativo.

Asimismo, también fue objeto de nuestro trabajo el determinar si se transgredían los principios de legalidad, predictibilidad, uniformidad, e igualdad ante la ley por la falta de sistematización y actualización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Circulación Vial, habiendo concluido en nuestros resultados de la investigación en que al no existir

procedimientos compendiados y sistematizados en el TUPA de la Dirección de Seguridad Vial, se incumple estos principios, por cuanto para un mismo procedimiento, existen pronunciamientos diferentes, o conlleva a una exigencia de requisitos diferentes, no guardando uniformidad los actos administrativos que se emiten, dejando un amplio margen de discrecionalidad a las actuaciones de la administración, es decir no se sustenta en estos principios, el cual supone que la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites idénticos, al respecto nuestros hallazgos coinciden con lo señalado por los tesis Montaña, (2011). Barrera (2019), quienes concluyen que la administración pública debe sustentarse en los principios fundamentales, los cuales son las columnas en que debe sustentarse la actividad administrativa, teniendo estrecha vinculación al principio de seguridad jurídica y al principio de buena fe a efectos de producir confianza de que sus decisiones sean similares y no existan pronunciamientos antagónicos frente a casos idénticos, en las que se presentan los mismos argumentos aplicándose igual normativa, evitando diferentes criterios.

También dentro de nuestros objetivos se ha buscado determinar si al no ser aprobados ni incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos por la Presidencia del Consejo de Ministros los procedimientos de exclusividad estandarizados afectarían la gestión de la Dirección de Circulación Vial, al respecto nuestra investigación concluyo que efectivamente se restringe la calidad de los servicios que presta el Estado, no generando predictibilidad ni reduciendo la discrecionalidad de los gobiernos regionales al no contar con su TUPA adecuado a las disposiciones normativas vigentes, situación que coincide con lo señalado en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General donde se señala que estos procedimientos deben ser aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros, asimismo coincide con lo señalado por Marcial Rubio Correa en su libro “El Estado Peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional” donde señala que las conductas del

Estado, sus órganos y organismos deben ser previsibles, evitando actuaciones sujetas a discrecionalidad, es decir nos remite a confirmar lo señalado en nuestra investigación de que las decisiones de la administración pública deben hacerse respetando el principio de predictibilidad, y no dejar al albedrío o a la decisión de la autoridad sus pronunciamientos que se apartan del principio de predictibilidad.

De otro lado al investigar si los procedimientos administrativos que no se compendian y se actualizan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos permiten retardar y condicionar las actuaciones al otorgar excesiva discrecionalidad para emitir actos administrativos, entorpeciendo la gestión de la Dirección de Circulación Vial, nuestra investigación concluyó que las actuaciones de los funcionarios públicos se apartan de los principios de predictibilidad e igualdad ante la ley, haciendo más complejo innecesariamente el proceso, no coadyuvando con el desarrollo del país en el contexto de reactivación económica; y, no mejora la calidad en la atención de los procedimientos y servicios, permitiéndose que actúen con discrecionalidad en vez de eliminar requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos y servicios, de esta manera no se reduce los tiempos de espera, entre otros, lo cual perjudica no solo a la administración sino también en gran medida a los administrados, hallazgo que coincide con lo señalado por Moron (2018), en su libro comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando señala que todas las actuaciones de la administración debe estar sustentada en una expectativa razonable y fundada del cual podría ser la actuación y la aplicación del derecho de parte de la administración, lo cual ayuda agilizar los trámites en beneficio tanto de la entidad como de los administrados, permitiendo prever como debe ser resuelta una pretensión sujeta a la decisión de la autoridad administrativa.

Nuestra Investigación al desarrollar cual es la utilidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos llega a la conclusión que este constituye un

instrumento de gestión cuya utilidad es trascendental para cumplir una finalidad de la administración pública que es el dar bienes y servicios a personas naturales o jurídicas permitiendo reducir y simplificar procedimientos que están a cargo de la administración en favor del interés general; posición que coincide con Bacacorzo (2007), en su libro tratado de derecho administrativo 2da edición Lima Gaceta Jurídica Editores S.R.L. donde señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos que sirve como guía de acción de todas las actividades inherentes a una determinada entidad con o sin personería jurídica (o sea organismo u órgano, respectivamente), por lo que no es de naturaleza normativa o reglaría, sino de administración, es decir podemos señalar que viene a ser un instrumento de gestión que no necesariamente tiene naturaleza normativa por cuanto este solo se limita a recopilar, sistematizar y compendiar diversos procedimientos sustentados en normas legales.

5.2. Conclusiones

Del desarrollo del presente trabajo de investigación podemos llegar a las siguientes conclusiones:

Primera: La Dirección de Circulación Vial viene afectando principios generales del procedimiento administrativo en la tramitación de sus procedimientos a su cargo al resolver sin que este compendiado dichos trámites en su Texto Único de Procedimientos Administrativa.

Segunda: Los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos son instrumentos de gestión que sirven y regulan el funcionamiento de una entidad que en el caso de la Dirección de Circulación Vial está relacionado a los servicios que están a su cargo y lo brindan a los usuarios, sin embargo al no estar compendiados sus procedimientos muchos de sus decisiones están sujetas a su discrecionalidad apartándose de los principios generales del procedimiento administrativo.

Tercera: Se ha verificado que la Dirección de Circulación Vial en algunos procedimientos similares actuó en forma discriminatoria apartándose del principio de predictibilidad e igualdad ante la ley al calificar y exigir en un mismo procedimiento cumplimiento de requisitos diferentes, es decir que sus actuaciones vulneran la seguridad jurídica y se apartan de principios generales del procedimiento administrativo al resolver aplicando su discrecionalidad.

Cuarto: Concluimos del presente trabajo de investigación que las actuaciones de la administración en los procedimientos que no están incluidos en sus Textos Único de Procedimientos Administrativos son deficientes e ineficaces por cuanto (i) hay desconocimiento de los servidores públicos y de los administrados a cerca de requisitos exigibles para dichos procedimientos; (ii) existe una tendencia del servidor público a resolver estos procedimientos aplicando la discrecionalidad, apartándose de los principios de legalidad y

predictibilidad (iii) motiva una demora innecesaria en resolver procedimientos que por su naturaleza son sencillos perjudicando a los usuarios que no pueden realizar en muchos casos actividades económicas por la morosidad de la Dirección de Circulación Vial al retarde demasiado con resolver procedimientos.

5.3. Recomendaciones

Primera: Se hace necesario que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones incorpore sus procedimientos dentro de su TUPA, toda vez que es injustificable la demora en su incorporación de procedimientos pese a que las normas sustantivas regulatorias de los procedimientos tienen vigencia de hace muchos años atrás incurriendo con una morosidad al no cumplir en compendiarlas.

Segunda: Buscar simplificar los procedimientos estableciendo plazos que conlleven a una mayor celeridad en resolver las peticiones de los administrados que solicitan autorizaciones para realizar actividades económicas y crean fuentes de trabajo, toda vez que la morosidad con que resuelve la Dirección de Circulación Vial perjudica sobre manera la inversión y el trabajo de los administrados que desean hacer empresa en el país.

Tercera: La Dirección de Circulación Vial debe buscar que sus actuaciones sean coherentes aplicando los principio generales del procedimiento administrativo general como el de predictibilidad e igualdad ante la ley a efectos que en procedimientos similares no merezcan diferentes pronunciamientos que demuestran actuaciones en base a su discrecionalidad, lo cual no deber ser aceptable, por cuanto no cumple al interés público además que existen demoras excesivas e injustificables en resolver sus

pronunciamientos, perjudicando al usuario y a la inversión pública, sin tomar en consideración que las autoridades administrativas también están obligadas a responder por los daños que puedan producir a los ciudadanos como consecuencia del mal funcionamiento de la administración pública.

Cuarta: Es urgente que el Ministerio de Transportes actualice sus instrumentos de gestión como el Texto Único de Procedimientos Administrativos a efectos de evitar que sus actuaciones estén sujetas a su discrecionalidad, con tal objeto se recomienda compendiarlos estableciendo plazos para resolver, autoridad que resuelve, si están sujetos a silencio positivo o negativo.

Fuentes de Información

Referencias

- Aquino, E., & Vilchez, S. (2019). *Las Expectativas de la Ley de Procedimientos Administrativos en El Salvador*. Universidad de El Salvador.
- Bacacorzo, G. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L.
- Barrera, A. (2019). *El Criterio en la Aplicación del Principio de Predictibilidad o Confianza legítima en los Pronunciamientos de Tribunal de Contrataciones OSCE*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. .
- Bartolomé, A. (2005). *Teoría General del Procedimiento Administrativo*. Perú: Ediciones Legales.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Heliasta S.R.L.
- Cassagne, J. (2010). *Estructura del Procedimiento Administrativo*. Palestra Editores.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú.
- Congreso de la República. (2001). *Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General* . Lima, Perú.
- Congreso de la Republica. (2007). *Ley N°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo* . Lima, Perú.
- Congreso de la República. (2009). *Ley N° 29370- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones* . Lima, Perú.
- Congreso de la República. (2012). *Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre* . Lima, Perú.
- Cotrina, L. (2017). *La Gestión Administrativa en la Implementación del Presupuesto por Resultados en el Ministerio de Educación*. Lima: Universidad Cesar Vallejos.
- Cruz, C., Fernández, C., & Ferrer, B. (2015). *Seguridad Jurídica y Democracia en Iberoamérica*. Marcial Pons.

- Dromi, J. (2005). *Teoría General de Procedimientos Administrativos*. Perú: Ediciones Legales.
- Galan, C. (2108). *Incumplimiento del TUPA por parte de las Oficinas de la Municipalidad Distrital de Pátapo, durante el año 2016*. Universidad Señor de Sipán Chiclayo.
- Gasnell, C. (2015). *El Acto Administrativo y El Acceso a la Jurisdicción Administrativa en Panamá*. Madrid: Universidad Complutense.
- Hérnadez, F., Colas, M., & Buendía, L. (2010). *Proceso de Investigación-Método Deductivo*. Universidad de Murcia.
- Hernández, Z. (2001). *Los Principios Generales del Derecho*. México: Nuevo Consultorio Fiscal.
- Laínez, J. (2017). *Percepción del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Gestión Administrativa en la Municipalidad del Rímac 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Montaño, M. (2011). *El Procedimiento Administrativo*. Loja: Universidad Técnica Particular .
- Moron, U. (2018). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: Pearson Educación.
- Nava, A. (2017). *Procedimiento Administrativo como las Vías o Caminos Legales que debe seguir la Administración para la Consecución o realización de sus Actos*. México: Fondo de Cultura Económica (FCE).
- Ocampos, L., & Valencia, S. (2016). *Gestión Administrativa y la Calidad de Servicio al Usuario en la Red Asistencial ESSALUD*. Universidad Nacional de Tumbes.
- Ramón, M. (2005). *Manual de Derecho Administrativo*. Madrid: Trivium.
- Rubio, M. (2006). *El Estado Peruano según Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Sánchez, R. (2004). *Los Principio Generales del Derecho y los Criterios del Poder Judicial de la Federación México*. Porrúa S.A.

Sarlo, O. (2019). *El Marco Teórico en la Investigación Dogmática*. Montevideo: Christian Courtis.

Viñuales, S. (2014). *El Procedimiento Administrativo de la Administración Europea*. España: Aranzadi.

Anexos:

ANEXO N° 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿De qué manera los procedimientos no regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión y tramitación tanto de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como de los administrados el mismo que está delimitado en el ámbito de la sede central (Lima) para los procedimientos de exclusividad, y los estandarizados cuyo ámbito de aplicación es a nivel nacional, el mismo que está delimitado al período 2018-2021?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL Determinar de qué manera los procedimientos no regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión y tramitación tanto de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como de los administrados el mismo que está delimitado en el ámbito de la sede central (Lima) para los procedimientos de exclusividad, y los estandarizados cuyo ámbito de aplicación es a nivel nacional, el mismo que está delimitado al período 2018-2021</p>	<p>VARIABLES V1:</p> <p>Procedimientos no regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos</p>	<p>Seguridad jurídica</p>	<p>-Compendiar normas legales -Acto administrativo -legalidad - Predictibilidad -Uniformidad -Igualdad ante la ley</p>	<p>Nivel de investigación descriptivo-explicativo</p> <p>Tipo de Investigación descriptiva, aplicada, doctrinaria, documental, con un enfoque trasversal cualitativo</p> <p>Método de investigación es deductivo e inductivo</p> <p>Diseño de investigación Dogmática jurídica</p> <p>Técnicas de recolección y observación de datos</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: P1. ¿De qué manera se transgreden los principios de legalidad, predictibilidad, uniformidad e igualdad ante la ley por la falta de sistematización y actualización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, afectando a los administrados cuyas actividades se desarrollan tanto a nivel nacional que abarca el espacio territorial en la ciudad de Lima y los diferentes departamentos del Perú en el período de tiempo comprendido entre el 2018-2021?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: O1.Determinar de qué manera se transgreden los principios de legalidad, predictibilidad, uniformidad e igualdad ante la ley por la falta de sistematización y actualización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, afectando a los administrados cuyas actividades se desarrollan tanto a nivel nacional que abarca el espacio territorial en la ciudad de Lima y los diferentes departamentos del Perú en el período de tiempo comprendido entre el 2018-2021.</p>	<p>V2: Dirección de Circulación Vial</p>	<p>Procedimientos administrativos: desactualización al compendiar normas sustantivas en el TUPA</p>	<p>-Cambios de normatividad -Difusión -Barreras Burocráticas</p>	
<p>P2.¿De qué manera los procedimientos estandarizados por la presidencia del Consejo de Ministros al no ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como dentro de un espacio que abarca inclusive a los gobiernos regionales a nivel nacional dentro del periodo de tiempo que involucra del año 2018-2021?</p>	<p>O2.Determinar de qué manera los procedimientos estandarizados por la presidencia del Consejo de Ministros al no ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como dentro de un espacio que abarca inclusive a los gobiernos regionales a nivel nacional dentro del periodo de tiempo que involucra del año 2018-2021.</p>		<p>Procedimientos estandarizados por la Presidencia de Consejos de Ministros</p>	<p>- Servicio a los administrados</p>	
<p>P3. ¿De qué manera los Procedimientos Administrativos respecto al compendio y actualización de normas que no se practica ni realiza en la entidad conlleva a retardar y condicionar la actuación del funcionario público dando excesiva discrecionalidad para emitir actos administrativos dentro del ámbito de competencia de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como de los Gobiernos Regional a nivel nacional en el período de tiempo que involucra a los años 2018-2021?.</p>	<p>O3. Determinar de qué manera los Procedimientos Administrativos respecto al compendio y actualización de normas que no se practica ni realiza en la entidad conlleva a retardar y condicionar la actuación del funcionario público dando excesiva discrecionalidad para emitir actos administrativos dentro del ámbito de competencia de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como de los Gobiernos Regional a nivel nacional en el período de tiempo que involucra a los años 2018-2021</p>		<p>Procedimientos que otorgan exclusividad</p>	<p>Documento s de gestión</p>	

ANEXO N° 2: Formato de preguntas

VARIABLES	DIMENSIONES	ITEM
Procedimientos no regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos	Seguridad jurídica	1. ¿De qué manera los Procedimientos no Compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión y tramitación tanto de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como de los administrados?
		1.1. ¿De qué manera los Procedimiento no Compendiados en el TUPA, vulnerarían el principio de Seguridad Jurídica al no contener en sus instrumentos de gestión la regulación de los mismos?
		1.2. ¿De qué manera la No regulación de los procedimientos, en su TUPA implicaría que sus pronunciamientos no fueran predecibles y en consecuencia podrían vulnerar la seguridad jurídica?
Dirección de Circulación Vial	Procedimientos administrativos: desactualización al compendiar normas sustantivas en el TUPA	2. ¿De qué manera se transgreden los principios de legalidad, predictibilidad, uniformidad e igualdad ante la ley por la falta de sistematización y actualización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, afectando a los administrados?
		2.1. ¿De los procedimientos Administrativos de competencia de la Dirección de Circulación Vial, cuántos se encuentran en el TUPA y cuánto no están compendiados en el mismo?
		2.2. ¿De los procedimientos de competencia de la Dirección de Circulación Vial que no están compendiados en el TUPA cuántos se encuentran sustentados en Normas Legales?
		2.3. ¿De qué manera resolvería la Dirección de Circulación vial en aquellos procedimientos no compendiados y sistematizados en su TUPA?
	Procedimientos estandarizados por la Presidencia de Consejos de Ministros	3. ¿De qué manera los Procedimientos Estandarizados por la presidencia del Consejo de Ministros al no ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos afectan en la gestión de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones?
		3.1. ¿De los Procedimiento Administrativos de competencia de la Dirección de Circulación Vial, cuántos procedimientos son estandarizados y de ellos cuántos no se encuentran compendiados en el TUPA?
	Procedimientos que otorgan exclusividad	4. ¿De qué manera los Procedimientos Administrativos respecto al compendio y actualización de normas que no se practica ni realiza en la entidad conlleva a retardar y condicionar la actuación del funcionario público dando excesiva discrecionalidad para emitir actos administrativos a cargo de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

ANEXO N° 3: Solicitud Virtual de Acceso a la Información Pública-133755

Datos del trámite:

N° de expediente:	T-133755-2021
Situación actual:	FINALIZADO
Área actual:	OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL
Responsable de la unidad orgánica:	QUINCHO TORRES CHRISTIAN DAVID
Tipo:	TUPA
Remitente:	ENCISO CULQUI RICARDO
Asunto:	SOLICITO ME INFORME POR ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE PROCEDIMIENTOS SON DE SU COMPETENCIA Y SI ESTOS SE ENCUENTRAN COMPENDIADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL TUPA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, SERALANDO LA BASE LEGAL QUE AUTORIZA A QUE EJERZAN COMPETENCIA SOBRE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: AUTORIZACIONES PARA LOS CENTROS DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTOS DE ESCUELAS DE CONDUCTORES AUTORIZACIONES PARA INSCRIPCIÓN EN EL RECSAL , AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES A GLP Y DE LOS TALLERES DE CONVERSIÓN A GLP, AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES Y TALLERES DE CONVERSIÓN A GNV EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD, AUTORIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS TÉCNICO AUTORIZACIÓN COMO ENTIDAD VERIFICADORA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CERTIFICADORAS DE VEHÍCULO DE COLECCIÓN
Fecha del documento:	10/05/2021 00:20
Fecha de recepción:	10/05/2021 00:20
Fecha de inicio del trámite:	10/05/2021 00:20
Tipo de documento:	SOLICITUD
Número del documento:	
Número de folios:	1
Anexo:	Sin anexos

Seguimiento:

Ítem	Destino	Fecha de derivación	Estado	Fecha de cambio de estado
1	OFICINA GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	10/05/2021 00:20	DERIVADO	10/05/2021 00:20
2	COORDINACION GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	10/05/2021 00:20	DERIVADO	10/05/2021 10:32
3	DIRECCION DE CIRCULACION VIAL	10/05/2021 10:32	DERIVADO	10/05/2021 16:43
4	DCV - ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	10/05/2021 16:43	DERIVADO	18/05/2021 16:42
5	COORDINACION GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	18/05/2021 16:42	FINALIZADO	19/05/2021 19:23

Última observación:

LA INFORMACION SOLICITADA HA SIDO REMITIDO POR CORREO ELECTRONICO ATENDIDO CON FECHA 19-05-2021 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO

ANEXO N° 4: Solicitud Virtual de Acceso a la Información Pública-184901

Datos del trámite:

N° de expediente:	T-184901-2021
Situación actual:	FINALIZADO
Área actual:	OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL
Responsable de la unidad orgánica:	QUINCHO TORRES CHRISTIAN DAVID
Tipo:	TUPA
Remitente:	ENCISO CULQUI RICARDO
Asunto:	COPIA DE RESOLUCIONES DIRECTORALES - R.D. N° 0165-2019-MTC/17.03 R.D. N° 072-2020-MTC/17.03 R.D. N° 345-2020-MTC/17.03 R.D. N° 279-2020-MTC/17.03 R.D. N° 157-2020-MTC/17.03 R.D. N° 0246-2021-MTC/17.03 R.D. N° 281-2019-MTC/15 R.D. N° 052-2020-MTC/15
Fecha del documento:	20/06/2021 16:58
Fecha de recepción:	20/06/2021 16:58
Fecha de inicio del trámite:	20/06/2021 16:58
Tipo de documento:	SOLICITUD
Número del documento:	
Número de folios:	1
Anexo:	Sin anexos

Seguimiento:

Ítem	Destino	Fecha de derivación	Estado	Fecha de cambio de estado
1	OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION	20/06/2021 16:58	DERIVADO	20/06/2021 16:58
2	COORDINACION GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	20/06/2021 16:58	DERIVADO	21/06/2021 08:37
3	DIRECCION DE CIRCULACION VIAL	21/06/2021 08:37	DERIVADO	21/06/2021 10:29
4	DCV - ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	21/06/2021 10:29	DERIVADO	21/06/2021 13:05
5	COORDINACION GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	21/06/2021 13:05	FINALIZADO	24/06/2021 10:58

Última observación:

LA DOCUMENTACION SOLICITADA HA SIDO REMITIDA POR CORREO EELCTRONICO ATENDIDO CON FECHA 24-06-2021 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO

ANEXO N° 5: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información-133755

Rivera Leyzaquia, Hellen Stephanie

De: Servicio de Información Pública Sistema de Acceso
Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 19:22
Para: RICARDOENCISOC@YAHOO.ES
Asunto: Solicitud de Información por Ley de Acceso a la Información Pública N° 133755



MTC - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Estimado(a) Señor(a): RICARDO ENCISO CULQUI,

NOTA: AGRADECEREMOS QUE, A TRAVÉS DE ESTA VÍA, NOS CONFIRME LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de dar respuesta a su requerimiento por el cual solicita textualmente: "LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN VIAL ESPECIFIQUE SI LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN SE ENCUENTRAN COMPENDIADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL TUPA Y CUAL ES EL SUTENTO QUE LES AMPARA PARA OTORGAR AUTORIZACIONES EN EL SUPUESTO TENGAN COMPETENCIA 1.-AUTORIZACIONES PARA LOS CENTROS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR. 2.- AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTOS DE ESCUELAS DE CONDUCTORES. 3.-AUTORIZACIONES PARA INSCRIPCIÓN EN EL RECSAL Y LA HABILITACIÓN DE UNA ENTIDAD QUE EXPEDIRÁ CERTIFICADOS DE SALUD VINCULANTES EN EL SELIC. 4.-AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES A GLP Y DE LOS TALLERES DE CONVERSIÓN A GLP" 5.-AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES Y TALLERES DE CONVERSIÓN A GNV" 6.-EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD: AUTORIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS TÉCNICOS 7.-AUTORIZACIÓN COMO ENTIDAD VERIFICADORA 8.- AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CERTIFICADORAS DE VEHÍCULO DE COLECCIÓN."

Al respecto, la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo del 2021, remitió la información solicitada, las cuales, ponemos a su disposición a través de los enlaces ubicados al final del presente correo.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública damos por atendido su requerimiento, dentro de la política de transparencia que caracteriza a nuestra institución.

- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/124240.pdf>

- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/124241.pdf>

ANEXO N° 6: Respuesta a la solicitud de acceso a la información-184901

Rivera Leyzaquia, Hellen Stephanie

De: Servicio de Información Pública Sistema de Acceso
Enviado el: jueves, 24 de junio de 2021 10:58
Para: RICARDOENCISOC@YAHOO.ES
Asunto: Solicitud de Información por Ley de Acceso a la Información Pública N° 184901



MTC - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Estimado(a) Señor(a): RICARDO ENCISO CULQUI,

NOTA: AGRADECEREMOS QUE, A TRAVÉS DE ESTA VÍA, NOS CONFIRME LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de dar respuesta a su requerimiento por el cual solicita textualmente: " COPIA DE RESOLUCIONES DIRECTORALES - R.D. N° 0165-2019-MTC/17.03 R.D. N° 072-2020-MTC/17.03 R.D. N° 345-2020-MTC/17.03 R.D. N° 279-2020-MTC/17.03 R.D. N° 157-2020-MTC/17.03 R.D. N° 0246-2021-MTC/17.03 R.D. N° 281-2019-MTC/15 R.D. N° 052-2020-MTC/15."

Al respecto, la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante correo electrónico de fecha 21 de junio del 2021, remitió la información solicitada, la cual, ponemos a su disposición a través del enlace ubicado al final del presente correo.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública damos por atendido su requerimiento, dentro de la política de transparencia que caracteriza a nuestra institución.

- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/125671.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/125672.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/125673.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/125674.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/125675.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/125676.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/125677.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/125678.pdf>



Resolución Directoral

N° 279-2020-MTC/17.03

Lima, 30 de octubre de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-198563-2020 presentada por la empresa **ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L.**, mediante la cual solicita autorización para operar como Entidad Verificadora;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante la Ley), establece que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;



Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley, define a la Entidad Complementaria como la Persona natural o jurídica habilitada por la autoridad competente para prestar servicios complementarios al transporte y/o tránsito terrestre. Asimismo, el literal d) del mismo cuerpo legal, define al servicio complementario como la actividad que coadyuva a la realización de las actividades económicas relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, relacionada al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, entre otros previstos o que se creen por ley;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos, respecto de la nacionalización de vehículos usados importados señala que "Para la nacionalización de vehículos usados importados, el importador consignará en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular y

las características registrables de los vehículos que correspondan, de acuerdo al Anexo V. Así mismo, SUNAT verificará que los documentos de importación consignen los Códigos de Identificación Vehicular, requiriendo además lo siguiente: literal b) del numeral 1 del artículo 94 del Reglamento citado: "Reporte de inspección emitido por la Entidad Verificadora (el subrayado es nuestro), señalando que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo e indicando que éste reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas" (sic);

Que, la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras" aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, en adelante la Directiva, establece las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, el acápite 5 de la Directiva, señala que "la Entidad Verificadora es la Persona Jurídica autorizada a nivel nacional por la DGTT para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización por los regímenes de importación regular y de CETICOS y/o ZOFRATACNA con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en las normativa vigente en materia de límites máximos permisibles (...)";



Que, el numeral 6.1 de la Directiva, en relación a la Inspección Técnica Vehicular en el Régimen Regular, respecto del reporte de inspección, señala que: "los vehículos usados que ingresen al país a través del régimen regular de importación, deberán ser verificados en los puertos o almacenes aduaneros que se encuentren en la jurisdicción de la aduana de ingreso, para garantizar que estos cumplan los requisitos mínimos de calidad establecidos para la importación de vehículos usados por el Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias, su norma reglamentaria, las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes";

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-198563-2020 de fecha 24 de setiembre de 2020, el señor Néstor Ticona Quenta identificado con DNI N°41246655 en calidad de Gerente General de la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L. con RUC N° 20519621844, con domicilio procesal sito en la Av. Nicolas Arriola N° 740, 2do piso, distrito La Victoria, Lima y correo electrónico estudiojuridico ojeda@hotmail.es, en adelante la Empresa, solicita autorización para operar como Entidad Verificadora del régimen regular de importación a nivel nacional;

Que, según consta en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Transito-SINARETT, se verifica que mediante Resolución Directoral N° 0165-2019-MTC/17.03 de fecha 12 de junio de 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2019, se autorizó como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE



Resolución Directoral

N° 279-2020-MTC/17.03

Lima, 30 de octubre de 2020

RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., por el plazo de un (1) año, para operar dentro del régimen regular de importación;

Que, asimismo, mediante el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 072-2020-MTC/17 de fecha 10 de julio de 2020, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 0165-2019-MTC/17.03 de fecha 12 de junio del 2019, mediante la cual se otorgó a la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., autorización para operar como Entidad Verificadora a nivel nacional, por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; mientras que en el Artículo Segundo se declaró IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., con escrito ingresado mediante Hoja de Ruta N° E-125139-2019 de fecha 26 de abril del 2019, sobre otorgamiento de autorización para operar como Entidad Verificadora a nivel nacional, por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al incurrir en incumplimiento de las condiciones establecidas por la norma vigente para acceder a la autorización solicitada;

Que, es importante resaltar, que los fundamentos de la Resolución Directoral N° 072-2020-MTC/17, señalan que el acto administrativo correspondiente a la autorización para operar como Entidad Verificadora dictado a favor de ECOMOTRIZ SUR S.R.L. recaído en la Resolución Directoral N° 0165-2019-MTC/17.03, se encuentra incurso en causal de nulidad, por cuanto no acreditó el cumplimiento de una de las condiciones generales establecidas en el subnumeral 5.1.1.2 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras", aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC-15, referida a la experiencia nacional o internacional no menor de diez (10) años en la prestación de servicios de control de calidad, inspecciones técnicas y certificaciones en el campo automotriz, toda vez que se comprobó que la Empresa inició actividades de esa índole el año 2014, lo que determinó que carece de los diez (10) años de experiencia exigidos por la normatividad vigente;



Que, en relación a lo expuesto, mediante Resolución Directoral N° 099-2020-MTC/17 de fecha 17 de septiembre de 2020 y notificada el 24 de setiembre de 2020, según consta en autos, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 072-2020-MTC/17, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0165-2019-MTC/17.03, agotando la vía administrativa;

Que, el literal d) del numeral 4.A.1 de la Ley sobre los impedimentos e incompatibilidades, señala que se encuentran impedidas para obtener título habilitante para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios: "d) La persona natural o jurídica que se le hubiere anulado, revocado, caducado o resuelto su autorización, concesión, habilitación, adjudicación, licencia u otro título habilitante para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios, otorgado por la autoridad competente";

Que, la Resolución Directoral N° 099-2020-MTC/17 notificada el 24 de setiembre de 2020, declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 072-2020-MTC/17, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0165-2019-MTC/17.03, agotando la vía administrativa;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 072-2020-MTC/17 que declara la nulidad de la autorización otorgada a la Empresa como Entidad Verificadora, ha quedado firme; en razón de ello, se advierte la incursión en el impedimento dispuesto en el literal d) del numeral 4-A.1 del artículo 4-A de la Ley;

Que, por lo expuesto, se advierte que La Empresa se encuentra impedida para obtener título habilitante para operar como Entidad Verificadora; razón por la cual, su solicitud de autorización deviene en improcedente;

Que, es preciso indicar que la Dirección de Circulación Vial, ha cumplido y fundado sus actuaciones en las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la normativa aplicable, las mismas que comprenden, entre otras, el respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de acuerdo al Informe N° 0804-2020-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras" aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto





Resolución Directoral

N° 279-2020-MTC/17.03

Lima, 30 de octubre de 2020



Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para operar como Entidad Verificadora del régimen regular de importación a nivel nacional presentada por la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., con RUC N° 20519621844 por encontrarse incurso en el impedimento dispuesto en el literal d) del numeral 4-A.1 del artículo 4-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en la Av. Nicolas Arriola N° 740, 2do piso, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese y comuníquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 387-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES NUEVA VISION S.R.L.;

Que, con Informe N° 1763-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES NUEVA VISION S.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES NUEVA VISION S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TELECOMUNICACIONES NUEVA VISION S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1791482-1

Autorizan a Ecomotriz Sur S.R.L. para operar como entidad verificadora del régimen regular de importación a nivel nacional para realizar inspección física y documentaria de vehículos usados**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0165-2019-MTC/17.03**

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-125139-2019, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos, respecto de la nacionalización de vehículos usados importados señala que "Para la nacionalización de vehículos usados importados, el importador consignará en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular y las características registrables de los vehículos que correspondan, de acuerdo al Anexo V. Así mismo, SUNAT verificará que los documentos de importación consignen los Códigos de Identificación Vehicular, requiriendo además lo siguiente: literal b) del numeral 1 del artículo 94 del Reglamento citado: "Reporte de inspección emitido por la Entidad Verificadora (el subrayado es nuestro), señalando que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo e indicando que éste reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas" (sic);

Que, mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, se aprueba la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras", en adelante la Directiva, la cual establece las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 5 de la Directiva, señala que "la Entidad Verificadora es la Persona Jurídica autorizada a nivel nacional por la DGTT para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización por los regímenes de importación regular y de CETICOS y/o ZOFRATACNA con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles (...)"

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-125139-2019 del 26 de abril de 2019 la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., con RUC N° 20519621844, en adelante la Empresa, solicita autorización para operar como Entidad Verificadora del régimen regular de importación a nivel nacional para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización;

Que, con Oficio N° 4290-2019-MTC/17.03 del 13 de mayo de 2019 y notificado el 22 de mayo de 2019, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente,

para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante las Hojas de Ruta N° E-172704-2019 y E-177301-2019 del 06 y 11 de junio de 2019, la Empresa presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 4290-2019-MTC/17.03;

Que, los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de la Directiva establecen las condiciones y requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del régimen regular para el procedimiento de su nacionalización;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva, respecto de la Inspección Técnica Vehicular en el Régimen Regular señala que los vehículos usados que ingresen al país a través del régimen regular de importación, deberán ser verificados en los puertos o almacenes aduaneros que se encuentren en la jurisdicción de la aduana de ingreso, para garantizar que estos cumplan los requisitos mínimos de calidad establecidos para la importación de vehículos usados por el Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias, su norma reglamentaria, las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes(. . .);

Que, mediante Ley N° 29303 - Ley que modifica el plazo que fija la tercera disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 28629, y fija plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS y la ZOFRATAENA, se estableció el plazo al 31 de diciembre de 2010 para ZOFRATAENA y el plazo al 31 de diciembre de 2012 para CETICOS, ambos como plazo límite para la culminación de las actividades en estos recintos, por tal motivo resulta pertinente la evaluación y análisis de lo solicitado únicamente respecto a la acreditación para suscribir certificados dentro del régimen regular.

Que, de acuerdo al Informe N° 588-2019-MTC/17.03.01 de la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se determina que la documentación presentada mediante los documentos indicados en vistos, cumplen con lo establecido en la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que aprueba la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., por el plazo de un (1) año, la cual se encargará de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar dentro del régimen regular de importación, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo 2.- La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., autorizada deberá presentar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por el Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos referidos al equipamiento y personal requerido por la presente Directiva.

Artículo 3.- La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., deberá sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada de conformidad con el numeral 5.5.1.4 de La Directiva, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de abril de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de abril de 2021
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	20 de abril de 2022
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	20 de abril de 2023
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	20 de abril de 2024

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada, siendo de cargo de la empresa denominada ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Artículo 7.- La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., deberá presentar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos en los plazos establecidos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Copia legalizada del Certificado ISO 9001200 en caso de haber sido obtenido en el Perú, caso contrario, copia visada por el Cónsul del Perú en el país de origen.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L., ubicado en la Av. Fray Martín de Porras Mz. 22, Sublot 3-D, Urb. Semirural Pachacútec (Zona H, Grupo 25), distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1790960-1